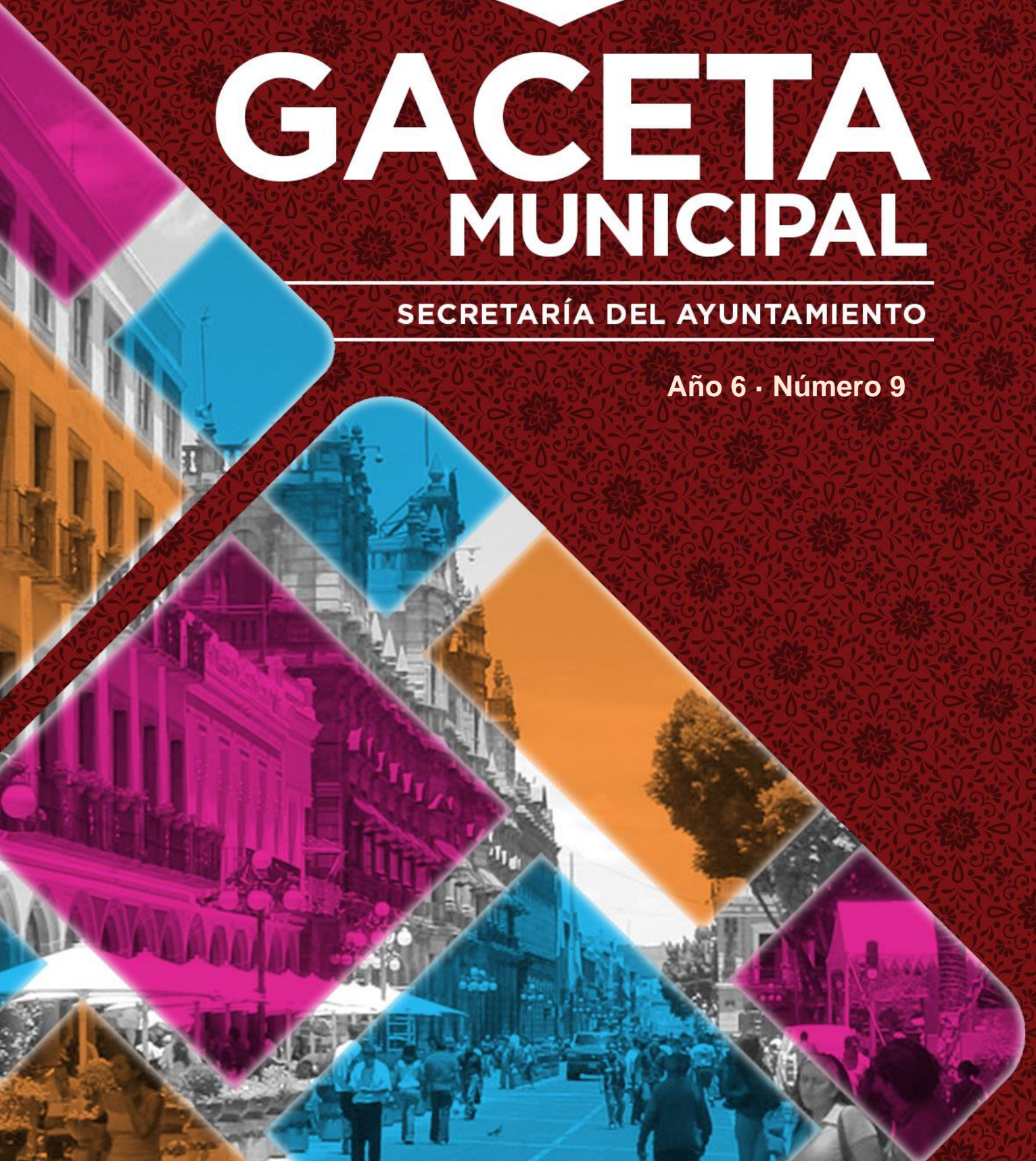


# GACETA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Año 6 • Número 9



# ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

79 SESIÓN ORDINARIA – 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**SESIÓN ORDINARIA  
4 DE SEPTIEMBRE 2019**

**HONORABLE CABILDO:**

**CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, FRACCIONES I, III, IV, 79, 80, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 12, 92, 93, 114 FRACCIÓN III Y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2245 Y 2268, FRACCIÓN II, INCISO D) DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE; **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO Y COMUNICACIÓN LA INICIATIVA REGLAMENTARIA POR LA QUE SE INICIA EL PROCESO DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN,** POR LO QUE:

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que, como lo establece el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal;

**III.** Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, indica que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

**IV.** Que conforme a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal;

**V.** Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

**VI.** Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;

**VII.** Que, los artículos 92, 93, 114 fracción III y 120 del citado Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, indica que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento; con la facultad de poder examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones y someterlos a la consideración del Cabildo.

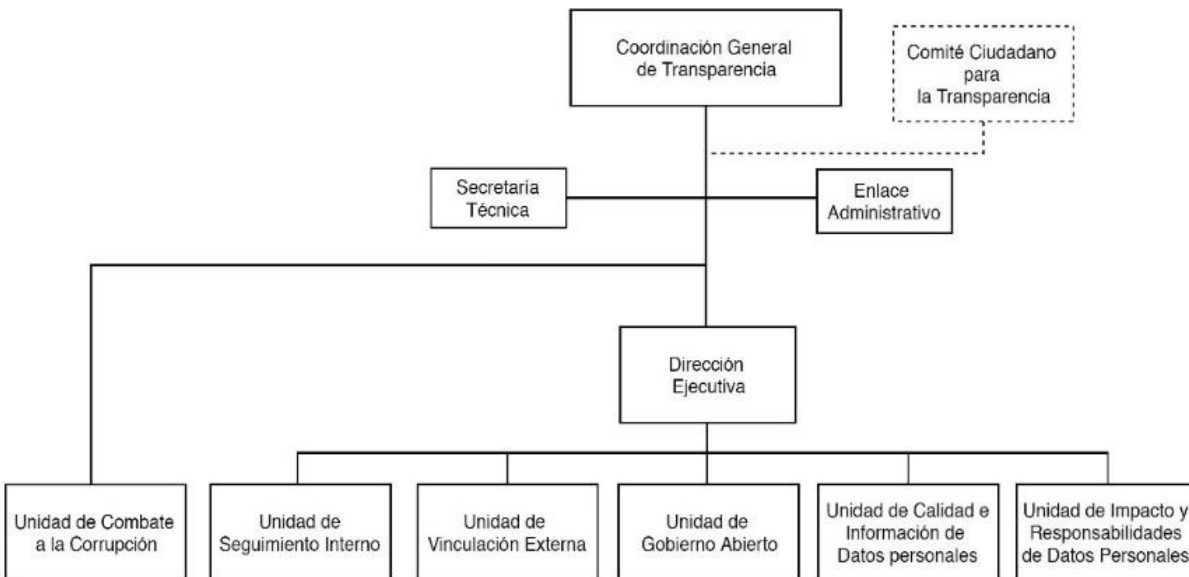
**VIII.** Que, el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, municipal, estatal y federal, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

**IX.** Que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los

actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

X. Qué de acuerdo al artículo 2245 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, la Mejora Regulatoria es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la misma, a efecto de promover la inversión productiva y social, así como combatir la opacidad y la corrupción, procurando el uso de las tecnologías de la información en la simplificación de los procedimientos administrativos bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y honestidad. Y que, de acuerdo al artículo 2268, fracción II, inciso d), el contexto de la planeación del desarrollo económico y social del Municipio, planteará “políticas para el combate a la corrupción y opacidad en la Gestión Pública”;

XI. En ese tenor, es necesario modificar la estructura orgánica de la Coordinación General de Transparencia para atender las necesidades, principios, acciones y obligaciones que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla cuenta como sujeto de derecho público y regido por las leyes que emanan del Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que se modifica de la siguiente manera:



**XII.** Adicionando lo anterior, el papel fundamental del cuerpo edilicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la Unidad de Combate a la Corrupción, en dónde ambas figuras deberán establecer y reforzar los mecanismos de asignación presupuestaria sean absolutamente transparentes, justificadas y fundadas en el principio de progresividad y en la necesidad de respaldar las acciones encaminadas a mejorar las condiciones que quienes viven de desigualdad, partiendo del sentido de equidad, imperativo para el combate a la corrupción.

**XIII.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que es necesario dotar de diversas facultades normativas que actualicen el actuar de la Coordinación General de Transparencia, se turna para su dictaminación la iniciativa de expedición de un nuevo Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal y Gobierno Abierto, misma que corre agregada al presente Punto de Acuerdo como Anexo Único.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

## **P U N T O   D E   A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se modifica la estructura orgánica de la Coordinación General de Transparencia en términos del considerando XI del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se turna a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y Comunicación, la iniciativa reglamentaria por medio de la cual se expide un nuevo Reglamento interior de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal y Gobierno Abierto.

**A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019**  
**“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE” CLAUDIA RIVERA VIVANCO.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**

**ANEXO ÚNICO. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE  
TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA  
Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y GOBIERNO  
ABIERTO**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular la organización, atribuciones y el funcionamiento de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Gobierno Abierto.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. **Cabildo.** Reunión del H. Ayuntamiento en el Recinto Oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal;
- III. **Comité Ciudadano:** El Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal y Gobierno Abierto
- IV. **Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- V. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VI. **Coordinación:** La Coordinación General Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VII. **Coordinador General:** El Titular de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VIII. **Datos Abiertos:** Datos digitales de carácter público que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos gratuitamente por cualquier persona o entidad;
- IX. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física o moral identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- X. **Dependencia:** Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados;
- XI. **Dirección Ejecutiva:** Unidad Administrativa subordinada jerárquicamente a la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

- XII. Director Ejecutivo:** El Titular de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XIII. Enlace Administrativo:** Área subordinada jerárquicamente a la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XIV. Enlace de Transparencia:** Servidor Público designado por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal responsables de gestionar al interior, la información relativa a las solicitudes de acceso a la información, así como la necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás relativas en materia de transparencia;
- XV. Enlace de Protección de Datos Personales:** Servidor Público designado por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal responsable de coadyuvar con el Oficial de Datos Personales y las Unidades Administrativas de la Coordinación General de Transparencia, en la adaptación y gestión de los principios y deberes contemplados en la legislación aplicable;
- XVI. Enlace de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva:** Servidor Público designado por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal responsable de gestionar al interior, la información que ha de publicarse dentro de las políticas de gobierno abierto o de transparencia proactiva o transparencia focalizada.
- XVII. Entidad:** Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Gobierno Abierto:** Mecanismos de colaboración para la instrumentación e implementación de políticas de apertura gubernamental
- XIX. Gobierno Municipal:** Lo será la Administración Pública Municipal
- XX. IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXI. INAI:** Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- XXII. INFOMEX:** Sistema Electrónico por el cual se reciben y se da respuesta a las solicitudes de información pública;
- XXIII. Información reservada:** Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;
- XXIV. ITAIPUE.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;
- XXV. Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- XXVI. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXVII. LGPDPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;



- XXVIII. LPDPPSO:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla;
- XXIX. Municipio.** Base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, a la que se circunscribe la jurisdicción y autoridad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXX. Normatividad:** La Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente;
- XXXI. Obligaciones de Transparencia:** La publicación de la información señalada en los artículos 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- XXXII. Oficial de Datos Personales:** Servidor Público especializado en la materia de protección de datos personales, quien en la adaptación y gestión de los principios y deberes contemplados la LGPDPPSO y la LPDPPSO;
- XXXIII. Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia a que se refiere el artículo 49 de la Ley General;
- XXXIV. Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla;
- XXXV. Reglamento:** El Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Gobierno Abierto;
- XXXVI. SECAD:** Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXXVII. Sección de Transparencia:** Páginas electrónicas donde se publica la información obligatoria y complementaria en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXXVIII. Sitio Web:** Grupo de páginas electrónicas alojadas en un servidor de internet, las cuales están relacionadas entre sí en un mismo dominio de internet;
- XXXIX. Sujetos Obligados:** El Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XL. Tesorería:** La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XLI. Transparencia Focalizada:** Acciones que tienen como objetivo brindar al ciudadano información sobre trámites y servicios, o sobre aquellos aspectos de su vida cotidiana que pudieran generar riesgos a su integridad física, a su economía o a su bienestar en general.
- XLII. Transparencia Proactiva:** El conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General de Transparencia, que permite la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables;

- XLIII. Unidades Administrativas:** Dirección y Unidades que integran la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XLIV. Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adscrita a la Coordinación General de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- XLV. Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**ARTÍCULO 3.-** Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la Coordinación contará con una estructura orgánica aprobada por el Cabildo.

**ARTÍCULO 4.-** Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en el presente Reglamento al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

**ARTÍCULO 5.-** El personal que labora en la Coordinación, deberá en todo momento, mantener una imagen y comportamiento institucional, evitando hacer comentarios a título personal, que puedan ser ofensivos contra personas con limitaciones o discapacidades físicas, mentales, creencias, raza, sexo, cultura, etnia, orientación sexual, o demás diferencias de pensamiento que puedan presentarse.

Así como los que puedan ser ofensivos contra personas con limitaciones o discapacidades físicas o mentales.

**ARTÍCULO 6.-** Los servidores públicos adscritos a la Coordinación, deben cuidar en todo momento, los bienes y servicios que se les proporcionen para el desarrollo de sus funciones, acciones, capacitaciones y demás tareas que se les encomiende.

**ARTÍCULO 7.-** Los servidores públicos adscritos a la Coordinación, no deben solicitar o enviar información con carácter de confidencial de los usuarios tales como: claves, saldos, movimientos, cuotas o números de cuenta y demás que se refiera en el marco jurídico de la materia; por lo que deben mantener en todo momento la confidencialidad de los datos señalados y no podrán utilizarla en beneficio propio.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** La Coordinación como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que expresamente le confiera el presente Reglamento, observando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** La Coordinación planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, programas y políticas que establece el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a ésta.

**ARTÍCULO 10.-** Para el estudio, planeación, ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Coordinador General de Transparencia:

- a) Secretario Técnico;
- b) Enlace Administrativo;

II. Unidad de Combate a la Corrupción

III. Dirección Ejecutiva:

- a) Unidad de Seguimiento Interno.
- b) Unidad de Vinculación Externa,
- c) Unidad de Gobierno Abierto
- d) Unidad de Calidad e Información de Datos Personales
- e) Unidad de Impacto y Responsabilidad de Datos Personales

El Secretario Técnico, Enlace Administrativo, Dirección Ejecutiva y la Unidad de Combate a la Corrupción, se encontrarán subordinadas jerárquicamente al Coordinador General.

El Oficial de Protección de Datos que hace referencia los artículos 85 de la LGPDPPSO y 119, 120 y 121 de la LPDPPSO, estará a cargo del Coordinador General, previo nombramiento del Presidente Municipal.

Las Unidades Administrativas de Vinculación Externa, de Seguimiento Interno, Gobierno Abierto, Calidad e Información de Datos Personales y la de Impacto y Responsabilidad de Datos Personales, estarán adscritas y subordinadas a la Dirección Ejecutiva.

Las Unidades Administrativas se integrarán por los Titulares respectivos y los demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, que sean autorizados conforme a la normatividad correspondiente y que se señalen en los Manuales de Organización y Procedimientos.

**ARTÍCULO 11.-** Ningún servidor público podrá participar en cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al mismo, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económico o de dependencia administrativa directa, relaciones profesionales o laborales, socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen parte o hayan tenido relaciones comerciales en los cinco años previos al otorgamiento del acto jurídico de que se trate.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL COORDINADOR GENERAL**

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Coordinador General la representación de la Coordinación y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo conforme a lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** El Coordinador General podrá ejercer directamente sin necesidad de acuerdo previo, las atribuciones y facultades que legalmente correspondan a cada una de las Unidades Administrativas que conforman a la Coordinación, llevando un registro del ejercicio de esta facultad.

**ARTÍCULO 14.-** El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Coordinación ante las instancias en que deba o se le requiera intervenir sea a petición del Ayuntamiento o del Presidente Municipal
- II. Planear, establecer, dirigir y controlar las políticas de la Coordinación, en términos de la legislación aplicable;
- III. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; así como dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el anteproyecto del Reglamento Interior de la Coordinación y sus modificaciones, para su estudio, análisis y aprobación en Sesión de Cabildo;
- V. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Municipio;
- VI. Promover y vigilar la elaboración y cumplimiento de los manuales de organización, procedimientos y operación de la Coordinación, conforme a las bases establecidas por la Contraloría y la legislación aplicable;
- VII. Verificar que los responsables de proporcionar los documentos e información den el cumplimiento de las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Coordinación;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas de la Coordinación;
- IX. Emitir acuerdos, oficios, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación;
- X. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que la Coordinación realice para el cumplimiento de sus funciones;

- XI.** Presentar ante la Tesorería el anteproyecto de Presupuesto de Egresos anual de la Coordinación, para su análisis y posterior aprobación en el Cabildo;
- XII.** Tramitar ante la Tesorería la liberación de los recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos para la Coordinación;
- XIII.** Emitir de manera substanciada, los dictámenes correspondientes en el procedimiento de adjudicación directa, cuya contratación esté a su cargo conforme al presupuesto asignado a la Coordinación;
- XIV.** Aprobar el Programa Presupuestario de la Coordinación para la validación del IMPLAN;
- XV.** Suscribir convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en el ámbito de competencia de la Coordinación y remitirlos a la Secretaría del Ayuntamiento para su resguardo y vigilar su cumplimiento;
- XVI.** Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto y el cumplimiento del Programa Presupuestario de la Coordinación;
- XVII.** Coordinar en el ámbito de su competencia los informes que deban rendirse al Ayuntamiento;
- XVIII.** Comparecer ante las Comisiones o el Cabildo las veces que sea requerido;
- XIX.** Hacer del conocimiento de la Contraloría las conductas que puedan constituir irregularidades por parte de los servidores públicos adscritos a la Coordinación.
- XX.** Aprobar los programas y acciones tendientes a fortalecer la cultura de rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción, así como difundir y promocionar los mecanismos para hacer efectivo los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Municipio;
- XXI.** Presentar al Comité de Transparencia la propuesta de los lineamientos de clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial, que determine la Ley;
- XXII.** Coordinar las acciones encaminadas a cumplir con los lineamientos de implementación de la Política de Datos Abiertos;
- XXIII.** Impulsar, gestionar y coordinar las políticas y mecanismos de Gobierno Abierto;
- XXIV.** Requerir a los Sujetos Obligados los índices y acuerdos de clasificación de la información reservada y confidencial, así como los acuerdos de desclasificación, para llevar un registro de la información clasificada;
- XXV.** Proporcionar asesoría y orientación en materia de transparencia, acceso a la información, combate a la corrupción, protección de datos personales, datos abiertos y rendición de cuentas;
- XXVI.** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos, resoluciones y recomendaciones que emita los órganos garantes en el ámbito de su competencia, las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, dedicadas a la transparencia, la rendición de cuentas, combate a la corrupción por los Sujetos Obligados;

- XXVII.** Promover, proponer, emitir, presentar, vigilar las políticas de transparencia proactiva y focalizada así como dar cumplimiento a las políticas que establezcan las instancias correspondientes;
- XXVIII.** Presidir el Comité de Transparencia, verificando el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del mismo;
- XXIX.** Realizar acciones, sondeos y encuestas con los habitantes del Municipio que permitan conocer la situación del Municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos personales, así como el avance del combate a la corrupción;
- XXX.** Coordinar con el Director Ejecutivo y las Unidades Administrativas la búsqueda y entrega oportuna de la información que se requiera para solventar las observaciones que deriven de auditorías y/o comparecencias, siempre y cuando obren en los expedientes a su cargo;
- XXXI.** Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la cultura rendición de cuentas, de transparencia, combate a la corrupción y protección de datos personales, así como difundir y promocionar los mecanismos para hacer efectivos los Derechos Humanos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en el Municipio;
- XXXII.** Proponer al Presidente Municipal la suscripción de convenios, contratos o acuerdos que permitan fortalecer la rendición de cuentas, transparencia, la seguridad y protección de los datos personales en posesión del Municipio y el acceso a la información;
- XXXIII.** Coadyuvar con las demás Dependencias y Entidades del Municipio en la implementación y mantenimiento de los principios y deberes que devienen de la LGPDPSO, LPDPSO y demás instrumentos nacionales e internacionales aplicables al Derecho Humano de Protección de Datos Personales;
- XXXIV.** Verificar el funcionamiento, y operar el sistema electrónico para la recepción y despacho de las solicitudes de información, y demás servicios de información que establece la Ley;
- XXXV.** Diseñar procedimientos para que las Dependencias y Entidades reciban, procesen, tramiten y resuelvan las solicitudes de acceso a la información, así como acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- XXXVI.** Promover la integración y participación de organismos ciudadanos, instituciones de educación, organizaciones civiles y de la ciudadanía en las acciones tendientes a fortalecer la rendición de cuentas, transparencia, combate a la corrupción, el acceso a la información y protección de datos personales;
- XXXVII.** Conocer el resultado de las evaluaciones realizadas por la Unidad de Combate a la Corrupción, y, con base en ellas, acordar las medidas a realizar en coordinación con la Contraloría;
- XXXVIII.** Aprobar e implementar las acciones encaminadas a fortalecer el combate a la corrupción dentro de la administración pública en coordinación con la Contraloría;

- XXXIX.** Aprobar en coordinación con la Contraloría los lineamientos en materia de combate a la corrupción;
- XL.** Aprobar e implementar en coordinación con la Contraloría el protocolo de actuación en contrataciones públicas y la transparencia del procedimiento dentro del Ayuntamiento;
- XLI.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios para implementar acciones y mecanismos de combate a la corrupción;
- XLII.** Proponer al Ayuntamiento y diseñar la comunicación intermunicipal, interinstitucional y gubernamental en el ámbito federal y estatal en materia de combate a la corrupción
- XLIII.** Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de participación de la sociedad civil y la ciudadanía en la prevención y denuncia de actos de corrupción, acceso a la información y rendición de cuentas; y
- XLIV.** Las demás que establezca el presente Reglamento, ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 15.** El cargo del Oficial de Protección de Datos Personales que hace referencia los artículos 85 de la LGPDPPSO y 119, 120 y 121 de la LPDPPSO, estará a cargo del Coordinación General y tendrá las siguientes facultades indistintamente a las establecidas en el artículo 14 del presente Reglamento:

- I.** Ser el representante del Ayuntamiento en materia de protección de datos personales ante el ITAIPUE, INAI, Entidades, Organizaciones de la Sociedad Civil y/u otras que sean legalmente requerido;
- II.** Establecer y administrar en coordinación con el Comité de Transparencia, procedimientos para la recepción, tramitación, seguimiento y atención oportuna de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- III.** Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de Datos Personales;
- IV.** Asesorar permanentemente a los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, en materia de protección de Datos Personales
- V.** Establecer y administrar procedimientos para la recepción, tramitación, seguimiento y atención oportuna para la atención de quejas o solicitudes presentadas por los titulares relacionadas con las políticas y/o prácticas de protección de datos personales desarrolladas por las Dependencias y Entidades Municipales.
- VI.** Monitorear los avances o cambios legislativos en materia de privacidad y protección de datos personales que pudieran impactar en los ejes rectores y

acciones desarrolladas al interior del Municipio, haciendo las adecuaciones necesarias.

- VII.** Diseñar en coordinación con las Dependencias y Entidades del Municipio una política y prácticas de protección de datos personales que han de ser implementadas por éstas al interior de su organización, o bien, adecuar y mejorar las prácticas ya existentes en el marco de la Ley;
- VIII.** Alinear las política y/o prácticas a los procesos internos del Ayuntamiento que demanden o aprovechen información personal;
- IX.** Desarrollar un mecanismo para evaluar la eficacia y eficiencia de la política y/o prácticas;
- X.** Colaborar y coordinar acciones con otras áreas del Municipio como la legal, de tecnologías, sistemas, seguridad de la información, comunicación social, atención ciudadana, recursos humanos, entre otras, a efecto de asegurar el debido cumplimiento de la política y las prácticas de privacidad en sus procesos internos, formatos, avisos, recursos y gestiones que se lleven a cabo;
- XI.** Vigilar que la política y las prácticas de protección de datos personales cumplan con la Ley y demás normatividad aplicable;
- XII.** Difundir y comunicar la política de protección de datos personales implementada al interior, así como capacitar a todos los Titulares;
- XIII.** Fomentar una cultura de protección de datos personales orientada a elevar el nivel de concientización en el tratamiento de datos personales;
- XIV.** Identificar e implementar mejores prácticas relacionadas con la protección de datos personales; y
- XV.** Las demás que determine la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 16.-** El Secretario Técnico contará con un Titular y será auxiliada por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dar cuenta de inmediato al Coordinador General de los asuntos que requieren soluciones urgentes;
- II.** Integrar y validar los diversos informes de actividades de la Coordinación, así como vigilar que se cumplan oportunamente y someterlos a consideración del Coordinador General;
- III.** Llevar el registro, control y despacho de la correspondencia, implementando los mecanismos para su adecuado funcionamiento;
- IV.** Dar seguimiento y coordinar el desarrollo de los programas, acciones y la planeación de la Coordinación para alcanzar las metas y objetivos fijados, presentando los reportes de avance al Coordinador General para que le instruya lo procedente;



- V.** Integrar el Programa Presupuestario de la Coordinación, coadyuvando con el Enlace Administrativo y el Director Ejecutivo;
- VI.** Proponer al Coordinador General el procedimiento para el acuerdo con los Titulares de las Unidades Administrativas;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Coordinador General para que se cumplan en sus términos;
- VIII.** Establecer comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa con sus homólogos de las Dependencias y Entidades, para el debido cumplimiento de los acuerdos celebrados entre los Titulares conforme a las atribuciones que a cada uno le corresponda;
- IX.** Participar en las distintas Comisiones y Comités en las que requieran a la Coordinación, turnando a los Titulares de las Unidades Administrativas, los compromisos que de ello se deriven para su debida observancia conforme a las instrucciones del Coordinador General;
- X.** Analizar, diseñar, facilitar, canalizar, dar asesoría y seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Coordinador General;
- XI.** Realizar y entregar la noticia administrativa mensual de la Coordinación a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XII.** Integrar la información sobre la situación y avances de las Unidades Administrativas de la Coordinación, en relación a los programas que solicite el Coordinador General;
- XIII.** Elaborar informes técnicos y ejecutivos en materia de datos estadísticos, informativos y de operatividad, con el fin de facilitar la toma de decisiones del Coordinador General y para conocimiento de diversas instituciones gubernamentales en el ámbito municipal, que lo soliciten;
- XIV.** Tramitar y dar seguimiento a los programas, subsidios y convenios federales, estatales y/o municipales, que le competan a la Coordinación;
- XV.** Implementar y dar seguimiento al modelo de Equidad de Género dentro de la Coordinación;
- XVI.** Dar seguimiento al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en el eje correspondiente;
- XVII.** Coordinar en colaboración con la Dirección Ejecutiva la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de la Coordinación, a fin de enviarlos para su revisión y autorización de la Contraloría;
- XVIII.** Representar al Coordinador General en las comisiones y reuniones que le sean encomendadas, debiendo turnar oportunamente a la Dirección Ejecutiva, la información y compromisos que deriven para su debida observancia;
- XIX.** Revisar, actualizar y dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores de gestión y a los índices que le sean solicitados por las Dependencias y Entidades para el cumplimiento de metas en materia de planeación y evaluación, de la Administración Pública Municipal; y

- XX.** Las demás que, en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Coordinación General.

#### **CAPÍTULO IV DEL ENLACE ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 17.-** El Enlace Administrativo será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Coadyuvar con el Secretario Técnico en la presentación al Coordinador General del anteproyecto del Presupuesto de Egresos anual de la Coordinación, señalando por lo menos programas, objetivos, metas y unidades responsables, costo estimado por programa; explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquéllos que abarquen más ejercicios fiscales; propuesta de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone y la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la normatividad y demás disposiciones aplicables;
- II.** Aplicar y difundir la política, normativa, circulares y lineamientos enviados por la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y la SECAD para la gestión de recursos humanos, materiales y financieros, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- III.** Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo a la Coordinación, con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, así como todos aquéllos que se generen por la tramitación de viáticos y pasajes, reposición de fondos fijos y aquéllos que lo requieran para la gestión del pago ante la instancia correspondiente;
- IV.** Ejercer el presupuesto autorizado y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y desarrollos programáticos, con base en el Presupuesto de Egresos vigente, y en su caso, solicitar la reasignación o adecuación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales;
- V.** Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados a la Coordinación, ante la instancia correspondiente con apego a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda;
- VI.** Tramitar las órdenes compromiso y pagos de contratos adjudicados, en apego a la Normatividad;
- VII.** Controlar, proporcionar y comprobar, el ejercicio del fondo fijo, previa constatación de su procedencia cuando lo requieran las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, en apego a la Normatividad;

- VIII.** Administrar y controlar en coordinación con la instancia correspondiente, los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Coordinación con base en el Presupuesto de Egresos autorizado;
- IX.** Informar periódicamente al Coordinador General, o cuando éste se lo requiera, del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Coordinación;
- X.** Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable de la Coordinación, para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;
- XI.** Resolver y tramitar ante la SECAD, previo acuerdo con el Coordinador General, los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los servidores públicos adscritos a la Coordinación, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de los mismos;
- XII.** Gestionar ante la instancia correspondiente, las necesidades de capacitación y adiestramiento de servidores públicos, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las Unidades Administrativas, que así lo soliciten;
- XIII.** Recibir, ordenar y entregar los comprobantes de nómina, recabando las firmas de los servidores públicos adscritos a la Coordinación, para su concentración en la SECAD;
- XIV.** Recibir, administrar y tramitar ante la SECAD los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que la Coordinación sea parte, así como las requisiciones de bienes y servicios con base en la documentación aportada por las Unidades Administrativas;
- XV.** Tramitar, controlar y distribuir la dotación de vales de gasolina asignados y reportar a la SECAD las bitácoras y concentrado de vales de combustible justificando la recarga de combustible;
- XVI.** Llevar a cabo las revistas periódicas al parque vehicular municipal asignado, en coordinación con la SECAD;
- XVII.** Tramitar ante la SECAD, los servicios de mantenimiento preventivo necesarios para el buen funcionamiento de los vehículos oficiales asignados, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- XVIII.** Informar a la SECAD, los datos de los usuarios a los que se les ha asignado lugar de estacionamiento de acuerdo con los pases enviados por la misma, así como reportar de inmediato en caso de extravío de éstos o el cambio de usuario;
- XIX.** Supervisar y realizar la actualización de los inventarios y resguardos de bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación, parque vehicular y sellos oficiales, informado a la instancia correspondiente de los mismos, por lo menos dos veces al año, así como tramitar la baja operativa de éstos apegándose a la normatividad para la alta, baja operativa, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Gobierno Municipal;

- XX.** Solicitar mensualmente ante la SECAD, los recursos materiales mediante el formato de Vale de Almacén para satisfacer las necesidades de papelería, limpieza y consumibles de cómputo de las Unidades Administrativas;
- XXI.** Solicitar oportunamente la intervención de la Contraloría, a fin de presenciar el acto de entrega-recepción de los servidores públicos de la Coordinación, en términos de lo establecido en Normatividad aplicable vigente;
- XXII.** Proporcionar a la Contraloría en tiempo y forma la información y documentación que sea referida para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII.** Presentar a la SECAD las órdenes de servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles asignados;
- XXIV.** Cerciorarse y coordinarse con el área correspondiente en la recepción y revisión de la vigencia de garantías de cumplimiento y vicios ocultos, así como gestionar su liberación una vez verificado el cumplimiento en los contratos o pedidos que correspondan;
- XXV.** Recibir y revisar las garantías de cumplimiento y vicios ocultos, remitiéndolas a la Tesorería Municipal, así como en su caso, gestionar su liberación una vez verificado el cumplimiento en los contratos o pedidos que correspondan;
- XXVI.** Comunicar de inmediato y por escrito a las áreas correspondientes las irregularidades que se adviertan en relación con los actos, contratos, convenios o pedidos celebrados, a efecto de recabar la información correspondiente;
- XXVII.** Solicitar a la Contraloría el registro de los formatos y sellos oficiales que le sean requeridos por las Unidad de Administrativas o por el Coordinación General, de conformidad con la normativa aplicable vigente;
- XXVIII.** Solicitar la presencia de la Contraloría, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial, sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras;
- XXIX.** Coordinar los trabajos relativos a la integración y transferencia de archivos documentales bajo los lineamientos que dicta la Dirección del Archivo General Municipal;
- XXX.** Coordinarse con la SECAD, a fin de dar seguimiento a los asuntos en materia de recursos tecnológicos;
- XXXI.** Coadyuvar con el Secretario Técnico, en la elaboración y seguimiento al cumplimiento del Programa Presupuestario de la Coordinación;
- XXXII.** Solicitar la presencia de la Contraloría, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial, sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras; y
- XXXIII.** Las demás que, en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Coordinación General.

## **CAPITULO V**

### **UNIDAD DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** Para el efecto de llevar a cabo las gestiones correspondientes y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad de Combate a la Corrupción tendrá a su cargo el personal suficiente.

**ARTÍCULO 19.-** Al frente de la Unidad de Combate a la Corrupción habrá un Jefe de Departamento quien dependerá jerárquicamente del Coordinador General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y asesorar al Coordinador General;
- II. Coadyuvar con la Secretario Técnico y el Coordinación General en la elaboración de los planes y programas de las Unidades Administrativas;
- III. Coordinar y ejecutar las capacitaciones internas y externas, en materia de rendición de cuentas, combate a la corrupción;
- IV. Capacitar a los servidores públicos y promover las acciones de cultura a la denuncia ciudadana en coordinación con la Contraloría Municipal y la Coordinación General;
- V. Coadyuvar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos inherentes a su área;
- VI. Coadyuvar con la Secretario Técnico en la elaboración y propuesta del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Coadyuvar con la Secretario Técnico para la elaboración de la Noticia Administrativa de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII. Elaborar su programa de trabajo anual en materia de anticorrupción, alineado a los Planes del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- IX. Elaborar y diseñar las políticas públicas y acciones de gobierno municipales en materia de anticorrupción;
- X. Elaborar y ejecutar los indicadores para la evaluación de las Dependencias y Entidades en materia de anticorrupción;
- XI. Diseñar y elaborar los lineamientos en materia de combate a la corrupción;
- XII. Recabar la información necesaria, datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores.
- XIII. Requerir información a las dependencias y entidades del cumplimiento de la política anticorrupción. Así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores;
- XIV. Diseñar y promover las políticas de difusión encaminadas al combate a la corrupción;
- XV. Evaluar periódicamente a las Dependencias y Entidades municipales, a fin de detectar las debilidades y oportunidades;

- XVI.** Elaborar el semáforo y las estadísticas resultado de la evaluación a las Dependencias y Entidades;
- XVII.** Diseñar las acciones encaminadas a fortalecer el combate a la corrupción dentro de la administración pública;
- XVIII.** Evaluar periódicamente el ajuste y modificación de las políticas públicas municipales en materia anticorrupción;
- XIX.** Presentar un informe trimestral de avances y resultados de la aplicación de políticas y programas en la materia. El informe será el resultado de las evaluaciones y estará aprobado por el Coordinador General y la Contraloría Municipal;
- XX.** Diseñar y elaborar el protocolo de actuación en contrataciones públicas dentro del Ayuntamiento;
- XXI.** Proponer los mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos para elaborar esquemas de difusión de combate a la corrupción en el Municipio;
- XXII.** Proponer los mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos para elaborar esquemas de difusión de combate a la corrupción en el Municipio; y
- XXIII.** Las demás que, en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Coordinador General.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección Ejecutiva contará con un Titular quien dependerá jerárquicamente del Coordinador General.

Para el efecto de llevar a cabo las gestiones correspondientes y cumplir las metas y facultades del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo el personal suficiente.

**ARTÍCULO 21.-** El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar, organizar, controlar y dirigir las actividades de su Dirección, conforme al presente Reglamento;
- II.** Asistir y asesorar al Coordinador General;
- III.** Coadyuvar con la Secretaría Técnica y el Coordinador General en la elaboración de los planes y programas de las Unidades Administrativas;
- IV.** Coadyuvar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Dirección;
- V.** Coadyuvar con la Secretaría Técnica en la elaboración y propuesta del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de las Unidades Administrativas a su cargo;

- VI. Coadyuvar con la Secretaría Técnica para la elaboración de la Noticia Administrativa que mensualmente se entrega a la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar con el Coordinador General para la designación como Enlace de Transparencia de la Coordinación, de acuerdo a las cargas de trabajo;
- VIII. Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que sean presentadas ante el Municipio;
- IX. Acordar con el Coordinador General el despacho de los asuntos de su competencia;
- X. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Coordinación General;
- XI. Representar al Coordinador General en las comisiones y reuniones que le sean encomendadas, debiendo turnar oportunamente a las Unidades Administrativas, la información y compromisos que deriven para su debida observancia;
- XII. Dar seguimiento al impacto mediático de las respuestas a las solicitudes de información, en coordinación con la Unidad de Vinculación Externa cuando este lo requiera;
- XIII. Verificar y responsabilizarse del exacto cumplimiento de los contratos y/o convenios en los que las Unidades Administrativas tengan la obligación de ejecutar acciones;
- XIV. Recibir en acuerdo a las Unidades Administrativas a su cargo, y a cualquier otro servidor público que lo requiera, así como atender al público en general;
- XV. Suscribir los documentos derivados del ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de atribuciones o por suplencia le correspondan;
- XVI. Vigilar el estricto funcionamiento y cumplimiento de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección Ejecutiva;
- XVII. Coordinar con las Unidades Administrativas, la búsqueda y entrega oportuna de la información que se requiera para solventar las observaciones que deriven de auditorías y/o comparecencias, siempre y cuando obre en los expedientes a su cargo;
- XVIII. Informar al Coordinador General los resultados de sus funciones y acciones, así como de las Unidades Administrativas a su cargo, en los términos que se acuerden;
- XIX. Investigar y analizar los indicadores que apliquen, para la innovación de la aplicación del derecho de acceso a la información, la cultura de transparencia y la protección de datos personales; y
- XX. Fungir en suplencia del Coordinador General por falta temporal de más de diez días, previamente nombrado por el mismo;
- XXI. Coadyuvar con el Coordinador General en la elaboración y revisión de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que ha de signar para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación;

- XXII. Coadyuvará con las Dependencias y Entidades del Municipio en la defensa de los intereses del mismo, en materia de recursos de revisión, denuncias y procedimientos de verificación que sean interpuestos ante el INAI o el ITAIPUE;
- XXIII. Coadyuvar con el Secretario Técnico en el seguimiento al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en el eje correspondiente al tema de transparencia;
- XXIV. Fungir como delegado en materia de juicios de amparo donde se señale a la Coordinación como Autoridad Responsable;
- XXV. Proponer al Coordinador General los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos relativos al mejor funcionamiento de la Coordinación;
- XXVI. Suscribir los documentos derivados del ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de atribuciones o por suplencia le correspondan;
- XXVII. Elaborar y remitir el orden del día de las sesiones Comité de Transparencia y el Comité Ciudadano;
- XXVIII. Llevar el registro, gestión, proyección, elaboración y resguardo de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia y del Comité Ciudadano
- XXIX. Llevar el seguimiento de los indicadores de transparencia evaluados por las diferentes organizaciones de la sociedad civil, nacional e internacional que califican al Municipio, a fin de homologar los criterios de las evaluadoras con la información publicada, y
- XXX. Las demás que, en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Coordinador General.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 22.-** Para el efecto de llevar a cabo las gestiones correspondientes y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad de Seguimiento Interno tendrá a su cargo el personal suficiente.

**ARTÍCULO 23.-** Al frente de la Unidad de Seguimiento Interno habrá un Jefe de Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar el sistema electrónico para la recepción y despacho de las solicitudes de información, y demás servicios que establece la Ley;
- II. Acordar e informar al Director Ejecutivo, el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Planear, programar, organizar, controlar y dirigir las actividades de su Unidad, conforme al presente Reglamento;
- IV. Recabar la información suficiente de la operación de la Unidad de Seguimiento Interno, a efecto de realizar la noticia administrativa de la Dirección Ejecutiva;



- V. Recibir las solicitudes de información, coordinar su asignación a las diferentes Dependencias, y dar respuesta a las mismas, por conducto del Director Ejecutivo.
- VI. Monitorear los tiempos y congruencia de las respuestas a las solicitudes de información;
- VII. Asistir y asesorar y al Director Ejecutivo;
- VIII. Coordinar y vigilar que los Enlaces de Transparencia, actualicen la información de oficio señalada en la Ley, la información complementaria, así como aquella señalada en los indicadores de evaluación y la que sea necesaria para su publicación en la Sección de Transparencia, en el Portal Electrónico del Gobierno Municipal;
- IX. Informar al Director Ejecutivo de los resultados de sus funciones y acciones a su cargo en los términos que se acuerden;
- X. Elaborar y presentar al Director Ejecutivo la propuesta de los lineamientos de clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial, que determine la Ley;
- XI. Coadyuvar con la Unidad de Vinculación Externa, la difusión del procedimiento de clasificación y desclasificación de información reservada y confidencial en las Dependencias y Entidades;
- XII. Solicitar y concentrar los acuerdos e índices de clasificación y desclasificación de información reservada y confidencial de las Dependencias y Entidades; de acuerdo a los términos y plazos establecidos en los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, así como para la elaboración de las versiones públicas;
- XIII. Orientar a los Enlaces de Transparencia, en el proceso de clasificación y desclasificación de información de la Dependencia o Entidad a la que pertenezcan, a fin de mejor proveer en el proceso;
- XIV. Estar en constante capacitación y actualización con otras Dependencias Gubernamentales ya sean federales, estatales o municipales, u organismos e instituciones, a fin de brindar información veraz y oportuna en las capacitaciones a servidores públicos;
- XV. Proponer al Director Ejecutivo mecanismos para transparentar los procesos, acciones y el desempeño gubernamental del Ayuntamiento, Dependencias y Entidades;
- XVI. Proponer al Director Ejecutivo las acciones y procedimientos para la seguridad de la información Estar en constante capacitación y actualización con otras Dependencias Gubernamentales ya sean federales, estatales o municipales, u organismos e instituciones, a fin de brindar información veraz y oportuna en las capacitaciones a servidores públicos;
- XVII. Participar en la capacitación a las Dependencias sobre la publicación de información, coordinándose con la Unidad de Vinculación Externa;

- XVIII.** Dar trámite a los recursos de revisión que se presenten ante el ITAIPUE;
- XIX.** Asistir al Director Ejecutivo en la suscripción de los documentos derivados del ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de atribuciones o por suplencia le correspondan;
- XX.** Coadyuvar con el Director Ejecutivo en el seguimiento de los indicadores de transparencia evaluados por las diferentes organizaciones de la sociedad civil, nacional e internacional que califican al Municipio, a fin de homologar los criterios de las evaluadoras con la información publicada, y
- XXI.** Las demás que, en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Director Ejecutivo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN EXTERNA**

**ARTÍCULO 24.-** Al frente de la Unidad de Vinculación Externa habrá un Jefe de Departamento, para el efecto de llevar a cabo las gestiones correspondientes y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad de Vinculación Externa tendrá a su cargo el personal suficiente.

**ARTÍCULO 25.-** La Unidad de Vinculación Externa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar e informar al Director Ejecutivo, el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.** Asistir y asesorar y al Director Ejecutivo;
- III.** Informar al Director Ejecutivo de los resultados de sus funciones y acciones a su cargo en los términos que se acuerden;
- IV.** Ser el vínculo con las Dependencias, Entidades, organismos públicos, privados y la sociedad civil;
- V.** Planear, programar, organizar, controlar y dirigir las actividades de su Unidad, conforme al presente Reglamento;
- VI.** Coordinarse con el Director Ejecutivo para el despacho de los asuntos que le competan, así como en la búsqueda y entrega oportuna de la información que se le requiera;
- VII.** Informar periódicamente al Director Ejecutivo, de los avances de los asuntos que se le encomienden y del estado que guarda la atención en línea, a través de los medios dispuesto para ello;
- VIII.** Recabar la información suficiente de la operación de la Unidad de Vinculación Externa, a efecto de realizar la noticia administrativa de la Dirección Ejecutiva;
- IX.** Operar el sistema en línea de atención ciudadana, a través del chat y correo electrónico, que para ello se disponga, así como la atención personal al público;
- X.** Proponer la implementación de las herramientas de seguridad del servicio de atención en línea;

- XI.** Elaborar y presentar al Director Ejecutivo los informes estadísticos mensuales del sistema en línea, a través de la atención ciudadana, así como informativos y de operatividad, para facilitar la toma de decisiones del Coordinador General;
- XII.** Proponer mecanismos para la atención ciudadana, la difusión de la rendición de cuentas, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales por los diferentes medios a su alcance;
- XIII.** Elaborar y proponer al Director Ejecutivo, los talleres, cursos o diplomados internos y externos en materia de transparencia, derecho de acceso a la información, protección de datos personales, procedimiento para la presentación de solicitudes por otros medios que señala la Ley, el procedimiento del recurso de revisión y publicación de información.
- XIV.** Coordinarse con las Unidades Administrativas, a fin de allegarse de la información necesaria para las capacitaciones que se realicen;
- XV.** Estar en constante capacitación y actualización con otras Dependencias Gubernamentales ya sean federales, estatales o municipales, u organismos e instituciones, a fin de brindar información veraz en las capacitaciones;
- XVI.** Gestionar las áreas físicas que se destinarán para realizar las capacitaciones, pudiendo llevarse a cabo en: centros fijos de capacitación o capacitación itinerante;
- XVII.** Elaborar y entregar al Director Ejecutivo de manera inmediata al concluir la capacitación, un informe detallado;
- XVIII.** Elaborar y proponer estrategias con el Director Ejecutivo para la difusión de las capacitaciones, a través del área encargada de la Comunicación Social;
- XIX.** Facilitar y auxiliar en todo momento al Director Ejecutivo, con información actualizada que deba ser utilizada en ponencias, conferencias y otros eventos de índole público;
- XX.** Procurar y mantener los lazos institucionales con las autoridades correspondientes, respecto a los temas que conciernen a la Coordinación;
- XXI.** Establecer los enlaces y coordinarse con instituciones, para el desarrollo de proyectos de mejora en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXII.** Coadyuvar con el Director Ejecutivo, en la elaboración y ejecución de los programas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XXIII.** Proponer al Director Ejecutivo, y gestionar la firma de convenios de colaboración en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XXIV.** Analizar y proponer al Director Ejecutivo acciones para transparentar el desempeño gubernamental;
- XXV.** Coordinar y responsabilizarse de la información, datos, documentos y expedientes de la Unidad, que obren en archivos físicos, electrónicos o en otro medio dispuesto para ellos;

- XXVI.** Coordinar y ejecutar las capacitaciones externas, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas
- XXVII.** Asistir al Director Ejecutivo en la suscripción de los documentos derivados del ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de atribuciones o por suplencia le correspondan; y
- XXVIII.** Las demás que, en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Director Ejecutivo.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA UNIDAD DE GOBIERNO ABIERTO**

**ARTÍCULO 26.-** Para el efecto de llevar a cabo las gestiones correspondientes y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad de Gobierno Abierto tendrá a su cargo el personal suficiente.

**ARTÍCULO 27.-** Al frente de la Unidad de Gobierno Abierto, habrá un Jefe de Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar e informar al Director Ejecutivo, el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.** Planea, programar, organiza, controlar y dirigir las actividades de su Unidad, conforme al presente Reglamento;
- III.** Asistir y asesorar al Director Ejecutivo;
- IV.** Informar al Director Ejecutivo los resultados de sus funciones y acciones a su cargo en los términos que se acuerden;
- V.** Recabar la información suficiente de la operación de la Unidad de Gobierno Abierto, a efecto de realizar la noticia administrativa de la Dirección Ejecutiva;
- VI.** Monitorear los tiempos y la congruencia de los Datos Abiertos contenidos en el Portal, a manera de optimizar el acceso a la información y gobierno abierto;
- VII.** Monitorear y Actualizar el Portal de Gobierno Abierto;
- VIII.** Procurar en el ámbito de su competencia que las obligaciones de transparencia se publiquen con las características de datos abiertos y accesibles, coadyuvando con los Enlaces de Gobierno Abierto y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción de la apertura gubernamental;
- IX.** Fungir como órgano de consulta y asesoramiento en materia de Gobierno Abierto, para las Dependencias y Entidades;
- X.** Proponer al Director Ejecutivo dar seguimiento a los programas, estrategias y políticas en materia de Gobierno Abierto;
- XI.** Dar seguimiento a los acuerdos, establecidos para el debido cumplimiento de las políticas de Gobierno Abierto;
- XII.** Someter a consideración del Director Ejecutivo, la celebración de convenios de colaboración y coordinación, para fortalecer los mecanismos de intercambio

cultural, en materia de Gobierno Abierto con Instituciones, Universidades y Empresas;

- XIII.** Llevar a cabo el registro de las acciones y mecanismos implementados en materia de Gobierno Abierto;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de los convenios que se celebren en materia de Gobierno Abierto;
- XV.** Planear y coordinar con la instancia correspondiente la actualización del sitio web de Datos Abiertos del Gobierno Municipal;
- XVI.** Diseñar las estrategias que ha de observar las Dependencias y Entidades del Municipio para los programas de Transparencia Proactiva y Focalizada; así mismo, gestionar en coordinación con el Director Ejecutivo, las autorizaciones ante el ITAPUE en materia de Transparencia Proactiva;
- XVII.** Las acciones a las que se refiere la fracción anterior deberán ser diseñadas desde la óptica para lograr una Ciudad Incluyente.
- XVIII.** Estar en constante capacitación y actualización con otras Dependencias Gubernamentales ya sean federales, estatales o municipales, u organismos e instituciones, a fin de brindar información veraz y oportuna en las capacitaciones sobre el Derecho de Acceso a la Información.
- XIX.** Realizar encuestas, censos y consultas ciudadanas y comités ciudadanos de percepción de transparencia, gobierno abierto y acceso a la información al efecto de incentivar la participación; o Planear y coordinar en el ámbito de su competencia acciones que motiven la participación ciudadana;
- XX.** Asistir al Director Ejecutivo en la suscripción de los documentos derivados del ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de atribuciones o por suplencia le correspondan; y
- XXI.** Las demás que, en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Director Ejecutivo.

## **CAPITULO X**

### **DE LA UNIDAD DE CALIDAD E INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 28.-**Para el efecto de llevar a cabo las gestiones correspondientes y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad de Calidad e Información de Datos Personales tendrá a su cargo el personal suficiente.

**ARTÍCULO 29.-** Al frente de la Unidad de Calidad e Información de Datos Personales, habrá un Jefe de Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar e informar al Director Ejecutivo, el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.** Planea, programar, organiza, controlar y dirigir las actividades de su Unidad, conforme al presente Reglamento;

- III. Asistir y asesorar al Director Ejecutivo;
- IV. Informar al Director Ejecutivo los resultados de sus funciones y acciones a su cargo en los términos que se acuerden;
- V. Recabar la información suficiente de la operación de la Unidad de Gobierno Abierto, a efecto de realizar la noticia administrativa de la Dirección Ejecutiva;
- VI. Diseñar las propuestas al Director Ejecutivo de los instrumentos y políticas internas con lenguaje incluyente para la elaboración y actualización de los avisos de privacidad, en los términos fijados por las normas aplicables y los mejores estándares nacionales e internacionales aplicables;
- VII. Verificar con la Dirección Ejecutiva, que el tratamiento de datos personales por parte de las Entidades y Dependencias del Municipio se encuentren sujetas a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera;
- VIII. Verificar en coordinación con la Dirección Ejecutiva, que las finalidades para las que sea utilizados los datos personales recolectados por las Dependencias y Entidades del Municipio y que sean incorporadas en los Avisos de Privacidad sean concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera; asimismo, sean redactadas en un lenguaje ciudadano;
- IX. Supervisar de manera aleatoria en coordinación con la Dirección Ejecutiva, que los consentimientos otorgados por los particulares a las Dependencias y Entidades del Municipio, reúnan todos los extremos requeridos por la LGPDPPSO y LPDPPSO;
- X. Coordinar las acciones necesarias en coadyuvancia con el Director Ejecutivo, para que las Dependencias y Entidades del Municipio den cumplimiento a todos los extremos del principio de calidad contemplado en la LGPDPPSO y en la LPDPPSO, y demás normas nacionales e internacionales aplicables;
- XI. Coadyuvar con el Director Ejecutivo y con la Dirección General de Archivos, en el establecimiento de los plazos de conservación de los Datos Personales en Posesión de las Dependencias y Entidades del Municipio.
- XII. Supervisar que las bajas documentales que contengan datos personales o los resultados del tratamiento de los mismos, sean realizadas bajo los estándares nacionales e internacionales aplicables.
- XIII. Realizar encuestas, censos y consultas ciudadanas y comités ciudadanos de percepción sobre el entendimiento de los avisos de privacidad empleados por el Municipio; o planear y coordinar en el ámbito de su competencia acciones que motiven su entendimiento;
- XIV. Asistir al Director Ejecutivo en la suscripción de los documentos derivados del ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de atribuciones o por suplencia le correspondan; y

- XV.** Las demás que, en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Director Ejecutivo.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA UNIDAD DE IMPACTO Y RESPONSABILIDAD DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 30.-** Para el efecto de llevar a cabo las gestiones correspondientes y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad de Impacto y Responsabilidad de Datos Personales, tendrá a su cargo el personal suficiente.

**ARTÍCULO 31.-** Al frente de la Unidad de Impacto y Responsabilidad de Datos Personales, habrá un Jefe de Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar e informar al Director Ejecutivo, el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.** Planea, programar, organiza, controlar y dirigir las actividades de su Unidad, conforme al presente Reglamento;
- III.** Asistir y asesorar al Director Ejecutivo;
- IV.** Informar al Director Ejecutivo los resultados de sus funciones y acciones a su cargo en los términos que se acuerden;
- V.** Recabar la información suficiente de la operación de la Unidad de Gobierno Abierto, a efecto de realizar la noticia administrativa de la Dirección Ejecutiva;
- VI.** Diseñar las propuestas de metodología que han de presentarse al Director Ejecutivo, que deberán de observar las Entidades y Dependencias del Ayuntamiento para la realización de las evaluaciones de impacto, contemplada en la LGPDPPSO y en la LPDPPSO; así como seguir la metodología fijada para la notificación de los resultados de las mismas al ITAIPUE, antes de su implementación;
- VII.** Supervisar en coordinación con la Dirección Ejecutiva, las acciones emprendidas por las Dependencias y Entidades del Municipio en materia de la evaluación de impacto;
- VIII.** Diseñar las propuestas de metodología que ha de presentarse al Director Ejecutivo y que han de observar las Entidades y Dependencias del Municipio para el cumplimiento de los principios de finalidad, proporcionalidad y responsabilidad;
- IX.** Asistir al Director Ejecutivo en la suscripción de los documentos derivados del ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de atribuciones o por suplencia le correspondan; y
- X.** Las demás que, en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Director Ejecutivo.

**TÍTULO CUARTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 32.-** Las ausencias temporales del Coordinación General que no excedan de un periodo de diez días naturales, serán cubiertas por el servidor público que él mismo designe, informando de ello al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Si la ausencia a la que se refiere el artículo anterior es mayor a diez días, el Coordinador General someterá a consideración del Presidente Municipal la designación de un suplente.

**ARTÍCULO 34.-** Durante las ausencias temporales de alguno de los Titulares de las Unidades y Áreas Administrativas adscritas a la Coordinación, serán suplidos por el servidor público que designe el Coordinador General, el cual deberá estar adscrito a la misma área y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización de la Coordinación.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**  
**CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y GOBIERNO ABIERTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 35.-** El Comité es un órgano ciudadano y de consulta, dotado con autonomía técnica, de gestión, de plena independencia para ejercer sus atribuciones, y ser un enlace, a través de la Coordinación, con la sociedad en general.

El Comité Ciudadano tendrá la finalidad de fomentar la cultura de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en el Municipio, salvaguardando los principios de legalidad certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

**ARTÍCULO 36.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la Coordinación para emitir recomendaciones a las Entidades y Dependencias Municipales y dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley, apegándose al principio de rendición de cuentas con visión ciudadana;
- II. Coadyuvar con la Coordinación, a fin de poner a disposición del público en lenguaje ciudadano la información pública y mantenerla actualizada, con excepción de la información que tenga el carácter de confidencial o reservada;
- III. Coadyuvar con la Coordinación, para promover la cultura de transparencia y acceso a la información pública en el Municipio;
- IV. Emitir opinión a las Dependencias y Entidades, a través de la Coordinación, respecto a la clasificación y desclasificación de la información pública;
- V. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;



- VI. Promover estudios, estrategias, sistema e investigaciones que aporten medios, métodos de control e indicadores para el fortalecimiento de la transparencia y mecanismos de rendición de cuentas en la Administración Pública Municipal;
- VII. Proponer a la Coordinación, las modificaciones a la normatividad municipal en materia de transparencia;
- VIII. Sugerir a las Dependencias y Entidades, a través de la Coordinación, la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información en materia de transparencia; así como la operación de los mismos;
- IX. Coadyuvar con la Coordinación, en la revisión y aplicación de los criterios de clasificación y desclasificación, catálogo y custodia de la información pública, en términos de la normatividad aplicable, y
- X. Elaborar estudios y diagnósticos referentes a la conformación de indicadores de transparencia aplicados al Municipio por diversas entidades ciudadanas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA Y SU FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 37.-** El Comité Ciudadano estará integrado por:

- I. Cuatro Ciudadanos denominados Comisionados, que serán propuestos por organismos sociales, universidades públicas y privadas y la sociedad civil, y serán elegidos por el Cabildo con derecho a voz y voto; siendo uno de ellos, el Presidente del Comité Ciudadano, mismo que será elegido por voto directo de los demás Comisionados y durará en el cargo un año y medio;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Coordinación con derecho a voz pero no a voto, y
- III. Un Asesor Jurídico, que será un representante de la Sindicatura Municipal con derecho a voz pero no a voto.

En todo momento para la elección de la integración del Comité Ciudadano, deberá prevalecer la equidad de género.

**ARTÍCULO 38.-** El Secretario Ejecutivo y el Asesor Jurídico nombrarán por escrito a su suplente y las suplencias de los comisionados se ajustarán a lo que dispone el Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Las sesiones que celebre el Comité Ciudadano serán públicas, y en los casos en que la información o tema a tratar requiera un trato especial para la protección de la información o de datos personales, las sesiones serán privadas, atendiendo a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación o en sede alterna propuesta por la mayoría de sus integrantes.

Lo anterior, sin perjuicio de que asistan invitados especiales, servidores públicos, especialistas en temas determinados, y quienes podrán participar con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 40.-** Al inicio de cada periodo anual el Comité Ciudadano deberá aprobar el calendario de sesiones ordinarias, debiendo celebrarse una cada dos meses, y podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

**ARTÍCULO 41.-** El Secretario Ejecutivo deberá convocar a las sesiones ordinarias con al menos 48 horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, señalando el orden del día, la fecha, la hora y lugar en que se realizará la sesión.

**ARTÍCULO 42.-** Las sesiones deberán contar con la mitad más uno de sus integrantes para que se considere quórum legal.

Cuando no haya quórum legal, el Secretario Ejecutivo a solicitud de dos o más integrantes del Comité Ciudadano, podrá convocar a sesión extraordinaria en un término de setenta y dos horas, considerándose legalmente instalada cualquiera que sea el número de integrantes presentes y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 43.-** De las sesiones del Comité Ciudadano, se levantará un acta en la que se asiente una síntesis de las intervenciones de cada asistente y se transcribirán los acuerdos que hayan sido aprobados.

**ARTÍCULO 44.-** Las actas serán aprobadas por el Comité Ciudadano, y deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los archivos físicos o de su publicación en los medios electrónicos disponibles.

**ARTÍCULO 45.-** El orden del día presentada en sesión, podrá ser modificado por acuerdo de los integrantes del Comité Ciudadano, a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría.

**ARTÍCULO 46.-** Las decisiones que resulten de la sesión del Comité Ciudadano se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

### **CAPÍTULO III DE LOS COMISIONADOS**

**ARTÍCULO 47.-** Se denominará Comisionados, a los representantes ciudadanos electos por el Cabildo.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo designará hasta cuatro Comisionados cuyo cargo será honorífico, mismos que durarán en el cargo tres años. Para tal efecto los Comisionados deberán protestar el cargo en Sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 49.-** Los Comisionados se renovarán en pares una vez que hayan concluido el periodo para el que fueron designados. Para tal efecto las convocatorias públicas se realizarán en el mes de abril del primer año de gestión de la Administración Municipal y en el mes de octubre del segundo año de gobierno.

Los Comisionados electos, entrarán en funciones una vez que el Cabildo les tome la protesta de ley, por lo tanto los que se encuentren en funciones continuarán hasta que se realice dicha protesta.

**ARTÍCULO 50.-** El procedimiento para la designación de los Comisionados, se hará de la siguiente manera:

- I. La Coordinación, expedirá una convocatoria pública abierta a los organismos sociales, universidades y a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de allegarse

propuestas de candidatos a Comisionados propietarios y suplentes, esto, conforme lo dispuesto en el Reglamento;

- II. Las referidas propuestas deben entregarse por escrito en la Coordinación, quien revisará que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, aquélla que no cumpla lo anterior será desechada por improcedente;
- III. Una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria, los expedientes de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos solicitados, serán remitidos al día hábil siguiente de que sea cerrada la convocatoria, mediante oficio y en sobre cerrado a la Secretaría del Ayuntamiento para que a su vez los remita a la Comisión de Gobernación y Justicia, y sean los Regidores que la integran, quienes determinen la procedencia de cada uno, en un plazo no mayor a 20 días hábiles;
- IV. De los aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, también deberán remitirse sus expedientes en los términos señalados en el párrafo que antecede, para su conocimiento.
- V. Una vez que la Comisión de Gobernación y Justicia haya determinado la pertinencia de los aspirantes al cargo de Comisionado, los citará mediante oficio notificado en el domicilio que hubieren señalado para tales efectos en el expediente correspondiente, para que se presenten en el lugar y hora indicados ante la citada Comisión para hacer una breve exposición sobre Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, Protección de datos personal o a fin, y
- VI. Una vez realizada la exposición de los aspirantes, la Comisión de Gobernación y Justicia, elaborará el dictamen que se presentará en sesión de Cabildo correspondiente, para designar a los Comisionados. En caso de existir empate, el Presidente de dicha Comisión tendrá el voto de calidad para realizar la designación. De los aspirantes restantes se nombrarán a los suplentes de los Comisionados electos, de acuerdo con la posición escalonada que hayan ocupado en la votación.

**ARTÍCULO 51.-** Para ser Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano poblano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintisiete años cumplidos al día de su designación;
- III. No contar con antecedentes penales;
- IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, académicas, grupo social; no ser ministro de algún culto religioso, y
- V. No haber desempeñado cualquier cargo de elección popular con el carácter de propietario; Titular de Dependencia o Entidad Federal, Estatal o Municipal; Magistrado del Poder Judicial del Estado o del Tribunal Electoral del Estado; Consejero del Instituto Electoral del Estado o dirigente de algún partido o asociación política durante los tres años previos al de su designación.

**ARTÍCULO 52.-** Corresponde a los Comisionados:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Comité Ciudadano;

- II. Analizar previamente a su aprobación, el orden del día y sugerir en su caso, las modificaciones que consideren pertinentes, a fin de que se cumplan correctamente las actividades del Comité Ciudadano;
- III. Estudiar previamente los asuntos que serán discutidos en sesión;
- IV. Coadyuvar, participar, debatir, emitir su opinión y votar en los asuntos que se presenten en sesión;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité Ciudadano;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;
- VII. Realizar propuestas para fomentar la cultura de transparencia, el acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales;
- VIII. Difundir las actividades del Comité Ciudadano y de la Coordinación, así como la importancia que representa la corresponsabilidad de la sociedad y el Gobierno Municipal para el correcto uso y aplicación del derecho de acceso a la información pública, y
- IX. Las demás que le confiera este Reglamento.

**ARTÍCULO 53.-** Las votaciones de acuerdos y resoluciones serán en sentido afirmativo, negativo o abstención.

**ARTÍCULO 54.-** Los Comisionados realizarán sus funciones de manera honorífica no remunerada. El cargo es renunciable ante el Cabildo.

**ARTÍCULO 55.-** Los Comisionados suplentes entrarán en funciones para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los propietarios y, en caso de que un Comisionado renuncie de manera anticipada a su encargo, el suplente tomará posesión del cargo sin que medie resolución de Cabildo expresa hasta concluir el periodo del propietario.

Se consideran ausencias temporales aquéllas que excedan de 30 días y menos de 60 días hábiles, que hayan sido comunicadas con antelación, mediante el oficio correspondiente al Presidente del Comité Ciudadano; o bien a la Secretaria Ejecutiva del citado Comité Ciudadano.

**ARTÍCULO 56.-** Una vez concluido el cargo, los Comisionados podrán participar nuevamente en la convocatoria pública para poder ser electos Comisionados, siempre y cuando no se presenten en el periodo inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 57.-** Los Comisionados podrán ser removidos y destituidos por voto de las dos terceras partes del Cabildo por las siguientes causas:

- I. Cuando en ejercicio de sus funciones transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que emanen;
- II. Cuando hayan sido condenados por delito que merezca pena corporal, mediante sentencia ejecutoriada;
- III. Acumular tres faltas consecutivas en forma injustificada;

- IV. Por utilizar el cargo de manera incorrecta para la obtención de algún lucro o tráfico de influencias;
- V. Por comprobarse que falseó alguno de los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por la cual participó para ser electo Comisionado, y
- VI. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento o de trabajos encomendados por el Comité Ciudadano.

**ARTÍCULO 58.-** Los Comisionados que incurran en las faltas estipulas en el Artículo anterior se someterán a las responsabilidades y procedimientos contenidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por faltas cometidas por particulares.

#### **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CIUDADANO**

**ARTÍCULO 59.-** El Presidente del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir todas y cada una de las Sesiones del Comité Ciudadano; y del Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal.
- II. Representar al Comité Ciudadano ante Dependencias, Entidades y Organismos Públicos, sociales y privados, con el apoyo de los demás integrantes del mismo;
- III. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el Comité Ciudadano, así como los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividad vigente;
- IV. Promover la participación ciudadana, en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales, y
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Comité Ciudadano.

#### **CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 60.-** El Secretario Ejecutivo del Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal y Gobierno Abierto será el Coordinación General de la Coordinación y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y enviar oportunamente las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Ciudadano, incluyendo el orden del día de las sesiones del Comité Ciudadano con los asuntos a tratar;
- II. Elaborar y someter el calendario de sesiones a la consideración del Comité Ciudadano;
- III. Declarar quórum legal para la celebración de las sesiones;
- IV. Asegurarse de que los asuntos que no hayan sido contemplados en el orden del día de la sesión, se discutan en el punto de asuntos generales;
- V. Elaborar las actas de sesión, ponerlas a disposición del Comité Ciudadano para su revisión, integrar las modificaciones solicitadas por los integrantes del Comité

Ciudadano y recabar las firmas de los integrantes del Comité Ciudadano, así como de las constancias que sean necesarias derivadas de las funciones del Comité Ciudadano;

- VI.** Instrumentar las actas de cada sesión y llevar un libro con el registro cronológico de los acuerdos, guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Comité Ciudadano;
- VII.** Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Comité Ciudadano, debiendo someter a consideración del Presidente aquéllos que por su naturaleza e importancia lo requieran, y
- VIII.** Las demás que le solicite el Comité Ciudadano.

## **CAPÍTULO VI EL ASESOR JURÍDICO**

**ARTÍCULO 61.-** El Asesor Jurídico será un representante de la Sindicatura Municipal y deberá ser abogado titulado, ostentar un puesto de mando medio o superior.

**ARTÍCULO 62.-** El Asesor Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones que celebre el Comité Ciudadano;
- II.** Estudiar previamente los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité Ciudadano;
- III.** Firmar las actas y acuerdos que deriven de las sesiones del Comité;
- IV.** Emitir opinión jurídica de los acuerdos, actas y proyectos que se le presenten al Pleno del Comité Ciudadano;
- V.** Emitir opinión y recomendaciones a los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se sometan a su consideración, a efecto de verificar su apego a las leyes y normas aplicables del Ayuntamiento;
- VI.** Proporcionar el apoyo técnico-jurídico a los integrantes del Comité Ciudadano, en las materias de Transparencia y el Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas, y
- VII.** Las demás que le confiere este Reglamento.

## **HONORABLE CABILDO:**

**CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 91 FRACCIONES I Y LXIII, Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; Y 52 BIS, 53, 163, 164, 166, 167 Y 169 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE LA CREACIÓN DE UN PLAN DE ESTÍMULOS FISCALES Y DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS PARA MERCADOS MUNICIPALES; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### **C O N S I D E R A N D O S**

I. Que, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es obligación de todos los mexicanos, contribuir con el gasto público, de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

III. Que, los artículos 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, así también Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**IV.** Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios, tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

**V.** Que, en términos de los dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;

**VI.** Que, las fracciones II y LXIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, establecen como facultades y obligaciones del Presidente Municipal cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de estas; y las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo;

**VII.** Que, conforme lo establece el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Pública Municipal y deberá, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

**VIII.** Que la fracción XV del artículo 2 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones señala que, para efectos de ese Reglamento, se entenderá por Punto de acuerdo el asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que es presentado por el Presidente Municipal, dos o más Regidores, sometidos a consideración del Cabildo;

**IX.** Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como el Código Fiscal y Presupuestario y la Ley de Ingresos, ambos del Municipio de Puebla, en las que se encuentran determinados los sujetos, objetos y bases gravables que sustentan jurídicamente las cargas tributarias en favor de la Hacienda Pública Municipal, así como las tasas, cuotas y/o tarifas que hacen vigente al tiempo y caso concreto, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento con las disposiciones constitucionales que establecen la obligación de todo



ciudadano, de contribuir para el gasto público del municipio en que resida, regulando la relación jurídica que existe entre el ente recaudador y el sujeto obligado.

**X.** Que, el artículo 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y el impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

De igual forma, el artículo citado señala que los incentivos fiscales que sean aprobados por el Cabildo no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

**XI.** Que, el artículo 53 del Código Fiscal y Presupuestario señala que el o la Presidente por razones de equidad, podrá omitir total o parcialmente el ejercicio de sus facultades recaudatorias, por medio de resoluciones de carácter general, sea a través de condonaciones, eximentes o pagos diferidos, a plazos o en parcialidades, a aquellos contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con sus obligaciones. La facultad a que se refiere este artículo podrá ejercerse, además de contribuciones y sus accesorios, sobre productos y aprovechamientos.

**XII.** Que, los artículos 163, 164 y 166, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, considera a los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, clasificando a dichos ingresos como financieros y fiscales; así como ordinarios y extraordinarios, siendo ingresos fiscales los que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.

**XIII.** Que, el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, clasifica las contribuciones en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones

de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio, y; las aportaciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

**XIV.** Que, por disposición del artículo 169 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son aprovechamientos, los ingresos, que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos.

**XV.** Que, el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria.

**XVI.** Que, por otra parte, diversos integrantes del sector comercial, que son usuarios de locales o plataformas en los Mercados Municipales, han acudido a las oficinas de la Dirección de Abasto y Comercio Interior, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, así como a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial de la Tesorería Municipal, a manifestar su espontánea voluntad de regularizar su situación fiscal, solicitando les sean otorgadas facilidades de pago que les permitan no ser considerados como contribuyentes morosos y sujetos de sanciones, respecto al cumplimiento de los derechos que se causan por la ocupación de los locales o plataformas que actualmente utilizan para el desarrollo de actividades comerciales, asimismo, manifiestan su disposición a contribuir voluntaria y eficazmente con el gasto público del Municipio de Puebla, bajo el argumento de que su incumplimiento no se debe a una actitud de desacato a un ordenamiento constitucional, sino a la imposibilidad simple y llana de pagar oportunamente sus contribuciones por falta de recursos económicos suficientes en los términos y cantidades que determinan las leyes fiscales. Lo anterior, debido a la baja en las ventas de sus productos, que se deriva de la difícil situación financiera que atraviesan debido al cambio de las condiciones del mercado, propiciadas por una fuerte competencia con otros participantes del sector comercio, tales como tiendas de conveniencia, supermercados y centros comerciales de grandes cadenas comerciales nacionales e internacionales, entre otros, que representan una continua y creciente competencia a los comerciantes establecidos en los mercados municipales.

**XVII.** Que, el concepto de ingreso que causa este gremio comercial por implementar el desarrollo de su actividad laboral en los citados mercados municipales, se denomina “Derechos por Ocupación de Espacios”, derecho que la legislatura local determinó en favor de la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, cuya existencia formal y sus elementos

esenciales como el sujeto, objeto, base gravable, época, forma y lugar de pago se encuentran determinados en los artículos 272, 273 y 274, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, estableciéndose actualmente sus cuotas y tarifas, en el artículo 26, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

**XVIII.** Que, en este orden de ideas, la Administración Municipal tiene como uno de sus objetivos primordiales, establecer políticas que fomenten el crecimiento, fortalecimiento económico y desarrollo competitivo de la Ciudad; así como promover estrategias y acciones en materia de comercio, a fin de incrementar la actividad económica del Municipio de manera continua, buscando siempre velar por el interés de los sectores o grupos sociales vulnerables, por lo que en el caso que nos ocupa se observa que existen razones de equidad y difícil situación económica suficientes que justifican el otorgamiento de los estímulos fiscales que más adelante se especifican, a este sector comercial.

**XIX.** No obstante, previo a emitir el presente Punto de Acuerdo se han valorado los siguientes aspectos:

**a)** La existencia de un tributo o contribución a cargo de los beneficiarios de este estímulo; establecido como “Derecho por ocupación de espacios en los Mercados Municipales”, regulado en los artículos 272, 273 y 274, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, cuyas cuotas o tarifas, se encuentran previstas en el artículo 26, fracciones I y II, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

**b)** Una situación especial de los contribuyentes establecida en abstracto por disposición legal, que es el conjunto de ciudadanos que ejercen el comercio en los Mercados Municipales y se han visto afectados por la extrema competencia comercial, así como por la difícil situación económica que atraviesa el país, en este contexto se ha presentado en los últimos años una disminución en la recaudación por los conceptos a cargo de este sector y por consiguiente se actualiza una afectación a la Hacienda Pública Municipal.

**c)** Un objetivo directo consistente en el hecho de que, a través del presente, se busca regularizar la situación fiscal de los usuarios de los locales y plataformas en los mercados municipales; y un objetivo indirecto, consistente en asegurar y fomentar la recaudación, así como difundir una cultura de pago oportuno por parte tales contribuyentes y de un cobro seguro por parte de la autoridad fiscal, lo que garantiza la prestación de diversos servicios públicos para los mercados.

**XX.** Que, los mercados que se hacen acreedores al estímulo al que se refiere el presente Punto de Acuerdo son:

<b>Mercados</b>	<b>Dirección</b>
5 de Mayo	Avenida 18 poniente 315 colonia Centro
Amalucan	Avenida Xonacatepec 120 colonia Amalucan
Carmen Serdán “La Acocota”	Avenida 6 oriente 1619 colonia Barrio de la Luz
Defensores de la República	Avenida 8 poniente 2119 colonia Tierra y Libertad
Guadalupano	Boulevard México S/N colonia Bosques de San Sebastián
Joaquín Colombres	Carmen Serdán 69 colonia Joaquín Colombres
José María Morelos “El Alto”	Avenida 14 oriente 1202 Barrio el Alto
La Libertad “El Cuexcomate”	3 norte S/N colonia La Libertad
La Merced	13 norte esquina 8 poniente Barrio de San Miguel
Mayorazgo	Calle Agustín Melchor 926 colonia El Carmen
Melchor Ocampo “El Carmen “	Avenida 21 oriente 205 colonia El Carmen
Nicolás Bravo “El Parral”	Avenida 9 poniente 904 colonia Centro
San Baltazar Campeche	Cue Merlo 406 colonia San Baltazar
Santa Anita	Avenida 13 norte 2201 Barrio de Santa Anita
Santa María	Avenida 34 poniente 706 colonia Santa María
Unidad Guadalupe	Sección B 60 Unidad Guadalupe
Venustiano Carranza	Avenida 11 norte 209 colonia Centro
Vicente Suárez “La Piedad”	Diagonal de la 19 poniente 2504 colonia Santa Cruz los Ángeles
Xonaca	6ta. De Zaragoza 9 colonia Xonaca
Xonacatepec I	Boulevard Monterrey S/N
Xonacatepec II	Boulevard Monterrey S/N Bosques de San Sebastián
Mercado de Sabores Poblanos. Comida Típica	4 poniente 1106 colonia Centro
Mercado Municipal Especializado de Mariscos y Pescados	José María Morelos y Pavón 88 colonia Francisco I. Madero

**XXI.** Que, por lo expuesto, resulta conveniente que en el marco de la ley y previa valoración de los efectos resultantes, se generen de parte de la autoridad municipal condiciones propicias, que permitan fomentar y alcanzar los objetivos previstos en el artículo 52 bis del multicitado Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para así implementar una política fiscal municipal que permita impulsar de forma integral el desarrollo y mejora de los Mercados Municipales; para lo cual es necesario instruir al Tesorero Municipal, en su carácter de autoridad fiscal, para que diseñe y someta a la consideración de la Presidenta Municipal un Plan de Condonaciones de Accesorios (multas y recargos) que se hayan

generado por la falta del pago de Derechos por Ocupación de Espacios en los mercados municipales.

**XXII.** Que, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla, resulta procedente instruir a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública para que lleve a cabo un estudio y análisis con la finalidad determinar cuáles son las obligaciones fiscales aminoradas, que hagan posible incrementar los ingresos disponibles de los contribuyentes, generando un beneficio colectivo; para lo cual resulta necesario instruir a la Tesorería Municipal a presentar de igual forma una propuesta en ese sentido a la Comisión en comento, y en su momento, dicha Comisión presente ante este Honorable Cabildo un Plan de Estímulos Fiscales para Mercados Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

### **P U N T O   D E   A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se instruye a la Tesorería Municipal a presentar a la Presidenta Municipal un proyecto de Plan de Condonaciones de Accesorios (multas y recargos) que se hayan generado por la falta del pago de Derechos por Ocupación de Espacios en los mercados municipales.

**SEGUNDO.** Se instruye al Tesorero Municipal, a presentar a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública un Plan de Estímulos Fiscales para Mercados Municipales, para que esta Comisión a su vez lo dictamine y presente la iniciativa correspondiente a este Honorable Cabildo en un término de veinte días hábiles posteriores a la recepción del proyecto mencionado.

## **HONORABLE CABILDO:**

**CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 78 FRACCIONES XLV Y LXIII, 91 FRACCIONES XXV Y XXVII, 92 FRACCIONES V y VII Y 94 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE LA CREACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR Y ERRADICAR EL “DESMOCHE” DE ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE EL ESTUDIO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA;** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### **CONSIDERANDOS**

I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, y el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley;

II. Que el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Que, conforme el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**IV.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;

**V.** Que, según lo establecen las fracciones XLV y LXIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, entre otras, el Ayuntamiento tiene la responsabilidad de formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal; aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia; así como actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones;

**VI.** Que conforme el artículo 91 fracciones XXV y XXVII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de las y los Presidentes Municipales procurar la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública federal, del Estado o del Municipio; así como vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que sobre el particular se disponga en las leyes y evitar que los montes se arrasen;

**VII.** Que, el artículo 92 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que entre las facultades con la que cuentan los regidores, está la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; y formular al ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**VIII.** Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes.

**IX.** Que la importancia de procurar la conservación de arboledas, así como vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que dispongan las leyes, radica, entre otras cosas, en que los árboles crean sombra, lo cual disminuye el índice de calentamiento en las ciudades y reduce el agua de escorrentía, minimizando las inundaciones. Cuando las ciudades mantienen los árboles apropiadamente, éstos pueden proveer beneficios adicionales como la protección contra vientos fuertes, así como ser auxiliares del cuidado de la salud pública, ya que los árboles y áreas verdes son popularmente conocidos como “los pulmones de la Ciudad”;

**X.** Que, para alcanzar una relación armoniosa entre sociedad y naturaleza es necesaria una regulación en la tala y la correcta poda de los árboles para que estos a su vez no afecten en las obras o cableados, así como para nosotros no afectar su hábitat y los árboles puedan

crecer y vivir plenamente como parte del ecosistema, lo cual resulta benéfico para la población en general;

**XI.** Que, el desmoche es el recorte indiscriminado de las ramas dejando muñones o ramas laterales que no son lo suficientemente grandes, esta práctica con frecuencia provoca estrés en un árbol y lo hace más vulnerable a plagas y enfermedades. Las heridas grandes que el desmoche provoca exponen la albura y el duramen a un ataque bacteriológico y viral, pudiendo el árbol carecer de la energía suficiente para “defender” químicamente las heridas contra una invasión en donde algunos insectos son atraídos a los árboles bajo estrés mediante señales químicas;

**XII.** El desmoche o poda indiscriminada es comúnmente confundido con la poda restaurativa, sin embargo, son cosas totalmente opuestas, ya que, en lugar de ser un método de restauración para los árboles, la poda indiscriminada suele ser un factor que influye en la degradación parcial o total de las áreas verdes; esta práctica no es restaurativa, y por el contrario, resulta una práctica en extremo inaceptable y que termina perjudicando a toda la Ciudad;

**XIII.** Que, las razones más frecuentes para la poda indiscriminada de árboles, es porque crecen debajo de cables de servicios, interfieren con vistas o para reducir el tamaño del árbol cuando a juicio de las y los particulares propietarios de casas-habitación consideran que sus árboles han crecido demasiado, y surge el temor de que los árboles grandes se pueden volver peligrosos, entonces deciden recurrir al desmoche, práctica realizada por los propios particulares o por prestadores de este tipo de servicios que no cuentan con la capacitación requerida; sin embargo, el desmoche no es un método viable para reducir su altura y no reduce el riesgo, de hecho, la poda indiscriminada hará que un árbol sea más peligroso a largo plazo;

**XIV.** Que, según investigaciones de la Universidad de Florida en conjunto con la International Society of Arboriculture (ISA) a menudo la poda indiscriminada elimina del 50% al 100% de la copa de un árbol. Al ser las hojas las “fábricas de alimento” del árbol, éste puede “pasar hambre” temporalmente, para lo cual el árbol necesita producir una nueva generación de hojas tan pronto como sea posible provocando un rápido crecimiento de múltiples brotes debajo de cada corte y si un árbol no tiene las reservas energéticas para ello, se debilitará gravemente e incluso puede morir, siendo este un fuerte golpe a la arborización del Municipio;

**XV.** Que, los nuevos brotes crecen muy rápido (hasta 6 metros por año) en determinadas especies, por desgracia los brotes tienen una gran tendencia a romperse, en especial durante fuertes vientos. La ironía es que mientras el objetivo de desmochar era reducir la altura para hacerlo más seguro, el árbol ahora se ha convertido en un riesgo mayor de lo que era en un principio;



**XVI.** Que, en sesión ordinaria de Cabildo del 17 de enero de 2014, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó los “Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales, en el Municipio de Puebla”, mismos que fueron publicados el 24 de marzo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado;

**XVII.** Que, podar árboles de gran dimensión es una actividad que representa un riesgo, sobre todo si la poda implica trabajar por arriba del nivel del suelo, o el uso de equipo pesado, es por ello que, la realización de dicha actividad debe implementarse por un arbolista profesional, pues contratar personal sin conocimiento adecuado significa exponer a accidentes y lesiones a las personas que intervienen en la poda y a transeúntes. El arbolista puede determinar qué tipo de poda es necesaria para mejorar la salud, apariencia y seguridad de los árboles y puede proveer los servicios de un grupo de gente entrenada, con todo el equipo de seguridad y responsabilidad en accidentes;

**XVIII.** Que, con la finalidad de salvaguardar la vida de los árboles y la reducción de riesgos en la poda de estos en el Municipio de Puebla, los únicos autorizados para llevar a cabo la poda restaurativa de los árboles, serán las únicas personas físicas o morales, que puedan proporcionar los servicios poda, despunte y trasplante de árboles, que lo realicen con el equipo de seguridad adecuado, seguro de responsabilidad civil y que cuenten con el permiso emitido por la autoridad correspondiente;

**XIX.** Que, derivado de lo anterior, y para efecto de que la poda realizada por particulares sea una práctica regulada, responsable y amigable con el medio ambiente, resulta conveniente que la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (la Comisión) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad (la Secretaría), lleven a cabo las siguientes acciones:

1. Diseñar un Programa para combatir y erradicar la Poda Indiscriminada de Árboles (Desmoche) en el Municipio de Puebla, dictaminado por la Comisión sobre el proyecto que le remita la Secretaría, mismo que deberá contener al menos los siguientes elementos:
  - a. Diseño del modelo de certificación y registro de particulares que brinden el servicio de poda de árboles, con estricto apego a los Lineamientos señalados en el considerando XVI.
  - b. Creación de un Padrón de particulares que brinden el servicio de poda de árboles.
  - c. Elaboración de un modelo de capacitación inicial para obtener el registro en el Padrón señalado anteriormente.

- d. Elaboración de un modelo de capacitación para actualización periódica, que implique el refrendo del registro en el Padrón y que permita al Gobierno Municipal garantizar que el servicio de poda de árboles que brinden los particulares cumple con los Lineamientos multicitados.
2. Realizar un estudio reglamentario de las disposiciones en materia de poda y derribo de árboles, con énfasis en los artículos 1741, 1821 y 1822 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (a través de la Comisión), detectando áreas de oportunidad que permitan fortalecer las líneas básicas del Programa Integral señalado en el párrafo anterior.
3. Implementar, (por medio de la Secretaría) una campaña permanente de difusión de los Lineamientos señalados en el considerando XVI, que permita a la ciudadanía del Municipio conocer en términos generales la necesidad de realizar podas responsables que respeten, conserven y mejoren la arborización de la Ciudad de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se instruye a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a llevar a cabo los trabajos señalados en el considerando XIX para crear un Plan Integral para Combatir y Erradicar el “Desmoche” de Árboles en el Municipio.

**SEGUNDO.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá presentar un informe en cada sesión ordinaria de Cabildo, sobre los avances en la ejecución del presente Punto de Acuerdo, hasta la conclusión de la preparación y su primera implementación

**A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.- CLAUDIA RIVERA VIVANCO.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**

**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, LXVII Y XXXI Y 92 FRACCIONES III, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, FRACCIÓN X, 93, 97, 114 FRACCIÓN III y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1987 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, **SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:****

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
  
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

- III. Que, en su artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de sus facultades la de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- IV. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento;
- V. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;
- VI. Que, el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;
- VII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;
- VIII. Que, el artículo 93 del Reglamento antes mencionado, dicta que El Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.
- IX. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior antes citado, indica que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal;
- X. Que, el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, establece que dentro de sus facultades, está la de Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;

- XI.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda;
- XII.** Que, el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión y que el trabajador jubilado es aquel que obtiene su jubilación al cumplir los años de servicio.
- XIII.** Que, el artículo 1983 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que a la letra dice - Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:

- I.- Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;*
- II.- El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);*
- III.- El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);*
- IV.- Acta de Nacimiento;*
- V.- Certificación de Años de Antigüedad;*
- VI.- Último ticket de pago;*
- VII.- Comprobante domiciliario;*
- VIII.- Identificación oficial vigente; y*
- IX.- Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

- XIV.** Que, el artículo 1984 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, indica que para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

- I.- Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;*
- II.- Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y I*

*III.- Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación. Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaria del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.*

- XV.** Que, el artículo 1985 del Código antes referido, manifiesta que tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, trabajador que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite. Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.
- XVI.** Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1987 Del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.
- XVII.** Que, esta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de pensión por jubilación, remitida mediante oficios número SM/402/2019 de fecha 29 de mayo del año en curso signado por el C. Gonzalo Castillo Pérez, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla y de la que se desprende:

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficio número SM/687/2019 de fecha 10 de julio del año en curso signados por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de las ciudadanas **BLANCA TÉLLEZ SÁNCHEZ y NORMA TORRES MARTÍNEZ** remitiendo los expedientes correspondientes de los cuales se desprende que:

1. La **C. BLANCA TÉLLEZ SÁNCHEZ**, cuenta con 49 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 23 de enero del año 1970, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-075/2019, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 12 de junio del año 2019, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-3040/2019 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se

desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$8,110.34 (Ocho mil ciento diez pesos con treinta y cuatro centavos M.N.) mensuales; \$1,760.00 (Mil setecientos sesenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,104.30 (Mil ciento cuatro pesos con treinta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada, \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Canasta Básica; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) por ayuda de transporte, \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) por quinquenios que da un total de \$13,904.64 (Trece mil novecientos cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos M.N.) mensuales.

2. La **C. NORMA TORRES MARTÍNEZ**, cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 11 de marzo del año 1964, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-063/2019, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 27 de mayo del año 2019, en la que se certifica una antigüedad de 29 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-2569/2019 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$8,110.34 (Ocho mil ciento diez pesos con treinta y cuatro centavos M.N.) mensuales; \$11,531.14 (Once mil quinientos treinta y un pesos con catorce centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por compensación gravada, \$900.00 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por Canasta Básica; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) por ayuda de transporte, \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) por quinquenios que da un total de \$27,271.48 (Veintisiete mil doscientos setenta y un pesos con cuarenta y ocho centavos M.N.) mensuales.

**XVIII.** Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- 1) La **C. BLANCA TÉLLEZ SÁNCHEZ**, por la cantidad de \$13,904.64 (Trece mil novecientos cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos M.N.) mensuales equivalentes al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 2) La **C. NORMA TORRES MARTÍNEZ**, por la cantidad de \$27,271.48 (Veintisiete mil doscientos setenta y un pesos con cuarenta y ocho centavos

M.N.) mensuales equivalentes al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 29 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**XIX.** Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García” y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: *“Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte”*.

**XX.** Que, de acuerdo al Convenio que celebran el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Institucionales Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García”, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en lo estipulado en la cláusula primera que a la letra dice: *“Por acuerdo de “LAS PARTES” y tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como el poder adquisitivo y el presupuesto disponible de esta Administración para el ejercicio 2019 “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a otorgar a todos y cada uno de los trabajadores de base, un incremento del CUATRO PUNTO SEIS por ciento (4.6%) directo al salario base, el cual, será aplicado de manera retroactiva a la primera quincena del mes de enero de 2019, en la primera quincena del mes de abril del presente año, sin que esto signifique modificación de la fecha de vigencia de las Condiciones Generales de Trabajo.*

*En consecuencia, “LAS PARTES” acuerdan modificar el tabulador de salarios base contenido en la cláusula OCTAGÉSIMA de las Condiciones Generales de Trabajo, quedando de la siguiente manera:*

<b>RAMA</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SALARIOS MENSUALES</b>
<b>OPERATIVA</b>	1 Auxiliar de Servicios	<b>\$4,821.60</b>
	2 Técnico	<b>\$5,575.86</b>
	3 Oficial	<b>\$6,089.52</b>
<b>ADMINISTRATIVA</b>	4 Administrativo	<b>\$5,977.33</b>
	5 Técnico Administrativo	<b>\$6,828.91</b>
	6 Administrativo Especializado	<b>\$8,110.34</b>



Por lo tanto aquellas prestaciones económicas en las que el sueldo base forma parte para su cálculo, se pagaran de manera actualizada a partir de la firma del presente Convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se concede a las ciudadanas **BLANCA TÉLLEZ SÁNCHEZ y NORMA TORRES MARTÍNEZ**, una Pensión por Jubilación en términos del Considerando XVIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** - Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique la pensión a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen a la partida presupuestal correspondiente.

## HONORABLE CABILDO:

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, IV, 79, 80, 84, 85, 89, 92, 94, 96, 118, 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 21 y 179 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, 92, 93, 96, 97, 120, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, POR LO QUE:

### CONSIDERANDO

- I. Que, la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de Septiembre de 1990, estableció en su artículo 1 la definición de niño, entendiéndose por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad; en su artículo 4 que, “los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención”; en su artículo 12, numeral 1, que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez; y en su artículo 13 numeral 1, que “el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, o por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.
- II. Que, el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte.
- III. Que, en 1996 se creó la Iniciativa de Ciudades Amigas de la Infancia, de carácter internacional, para velar por el cumplimiento de la resolución aprobada durante la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), cuyo objetivo era lograr ciudades donde todos pudieran vivir, donde se

declaró que “el bienestar de los niños es el indicador definitivo de un hábitat saludable, de una sociedad democrática y de una buena gobernanza”.

- IV. Que, una Ciudad Amiga de la Infancia tiene como pilares fundamentales el diseño de políticas públicas eficaces (enfoque agenda 2030), que se basen en la Convención sobre los derechos del niño (enfoque de derechos y equidad), la promoción de la participación infantil y adolescente (enfoque de la participación) y el impulso de alianzas entre todos los actores relacionados con la infancia a nivel municipal (enfoque de alianzas) y de esta forma se contribuye a que se diseñen e implementen políticas públicas eficaces para mejorar el bienestar de los niños y las niñas, defendiendo sus derechos, fomentando su participación y haciendo de las ciudades entornos más habitables, especialmente para los más jóvenes.
- V. **Que, Puebla desde 2013 es el primer y único municipio en la República Mexicana en ser reconocido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como la Ciudad de las Niñas y los Niños y está integrada a la Red Internacional de este proyecto.**
- VI. Que, el artículo 72 de Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las autoridades federales, estatales y municipales, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.
- VII. Que, el Artículo 7, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- VIII. Que, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece en su artículo 12 que, “las niñas, niños y adolescentes son titulares de derecho”, y en su artículo 13 señala de manera enunciativa más no limitativa los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre otros, el derecho de prioridad; así como los artículos referentes al derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a la no discriminación; derecho a participar; derecho a la igualdad sustantiva; derecho de la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; y derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- IX. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 188 y 189 establece la obligación de los Ayuntamientos de promover la participación ciudadana para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública; y la del funcionamiento de uno o varios Consejos de Participación Ciudadana como órganos auxiliares de aquellos, respectivamente.

- X. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su Artículo 177 define a los Consejos de Participación Ciudadana, por su naturaleza jurídica, como órganos de consulta, promoción y gestión ciudadana; encargados de promover los mecanismos de participación ciudadana y colaboración de los habitantes del Municipio y proponer la creación o modificación de acciones y programas. Y en sus artículos 178 y 179 establece que los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser creados por acuerdo en Sesión de Cabildo en función de las necesidades propias del Municipio, los cuales conforme a su naturaleza podrán interrelacionarse con las dependencias afines.
- XI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 en su Eje 1, denominado Ciudad incluyente centrada en las personas y la cultura, “considera a las personas como el centro de la toma de decisiones de las políticas públicas y de Estado. Por ello orienta estrategias que satisfagan las urgencias de quienes habitan el territorio, con base en el respeto a los derechos humanos y sin distinción de cualquier índole”. Así mismo, dicho Plan Municipal de Desarrollo, dentro de sus Ejes transversales establece el de “niñas, niños y adolescentes”, en el que queda manifiesto el enfoque integral y transversal en el diseño y la instrumentación de políticas y programas para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de esta población; especificando que se llevarán a cabo acciones dirigidas a menores con algún tipo de discapacidad para este efecto.
- XII. Que la Presidenta Municipal, en su calidad de Presidenta Honoraria de la Junta Directiva de los Consejos de Participación Ciudadana, en la Sesión correspondiente al mes de enero del año en curso, realizó el compromiso de impulsar la creación de un Consejo de Participación Ciudadana para la Niñez y la Adolescencia.
- XIII. Que, la Presidenta Municipal, mediante la exposición de motivos, pone de manifiesto la necesidad de la creación del Consejo de Participación Ciudadana para la Niñez y la Adolescencia, donde plantea la convicción institucional de respetar y potencializar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a opinar y ser escuchados, así como involucrarse en la construcción del bienestar de su localidad. Pretendiendo a través de este consejo favorecer las condiciones para que este sector de la población participe en la articulación de políticas públicas y reformas legales a los planes y programas municipales; Por tal motivo, ha instruido al IMPLAN a través de la Secretaría Ejecutiva de los Consejos de Participación Ciudadana a darle seguimiento con todas las instituciones, asociaciones, regidurías e integrantes de los Consejos que quieran contribuir al enriquecimiento de dicho proyecto.
- XIV. Que, con la creación del Consejo de Participación Ciudadana para la Niñez y la Adolescencia, el H. Ayuntamiento de Puebla reafirma su compromiso de ser un gobierno incluyente. La creación entonces, de este consejo tiene por objeto cumplir los compromisos nacionales e internacionales de adoptar medidas administrativas a favor de las niñas, niños y adolescentes en materia de derechos humanos.

- XV. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 179 del COREMUN, “Los Consejos de Participación Ciudadana se crean, modifican o extinguen en función de las necesidades propias del Municipio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o del Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.”
- XVI. Que, El Consejo de Participación Ciudadana para la Niñez y la Adolescencia se propone como mecanismo municipal de inclusión de niñas, niños y adolescentes en el proceso de diseño, formulación, implementación, evaluación y modificación de las políticas públicas municipales, para llevar a cabo la materialización del reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, entre ellos el de autonomía progresiva.
- XVII. Que, de conformidad con todo lo anterior, se establece la creación del Consejo de Participación Ciudadana para la Niñez y la Adolescencia de la siguiente manera:

El Consejo de Participación Ciudadana para la Niñez y la Adolescencia tiene por objeto abordar la situación de la población en esas etapas de la vida, orientado a promover, proteger y garantizar sus derechos, así como hacer realidad la inclusión de niñas, niños y adolescentes en el proceso de diseño, formulación, evaluación y modificación de las políticas públicas municipales. Una de las finalidades del Consejo de Participación Ciudadana para la Niñez y la Adolescencia será llevar a cabo la materialización del reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, así como el cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Consejo de Participación Ciudadana para la Niñez y la Adolescencia estará integrado por expertos en la materia, quienes se aboquen a realizar los análisis, estudios, elaboración de propuestas de acciones o modificación de las existentes, a favor de la prevención y erradicación de las violaciones a sus derechos en todos los campos de la vida social, que aterricen en políticas públicas para impulsar su óptimo e integral desarrollo, así como encargados de diseñar actividades psicopedagógicas, entre otras, que permitan e impulsen la creatividad y libre expresión de las niñas, niños y adolescentes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Código Reglamentario Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** - Se aprueba creación del Consejo de Participación Ciudadana para la Niñez y la Adolescencia de conformidad con el considerando XVII de este Dictamen.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve en el cumplimiento del presente Dictamen.

**TERCERO.** - Se instruye al IMPLAN y a la Comisión Ejecutiva de los Consejos de Participación Ciudadana para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve en el cumplimiento del presente dictamen.

## HONORABLE CABILDO

**LAS REGIDORAS LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ÁNGEL RIVERA ORTEGA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, JACOBO ORDAZ MORENO Y JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO ABIERTO Y COMUNICACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCONES III, IV, LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99, 129, 130 Y 131 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA CARTA INTERNACIONAL DE DATOS ABIERTOS Y A LA GUÍA DE APERTURA ANTICORRUPCIÓN, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:****

### CONSIDERANDOS

I. Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del

Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V. Que, los artículos 2 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

VI. Que, el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado de Puebla, y a su vez una obligación para las autoridades, preservar sus archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

- VII. Que, los datos abiertos son datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarios para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar. (Open Data Charter, 2019)
- VIII. Que, la Carta Internacional de Datos Abiertos, es una iniciativa de gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y expertos en la materia, que articula los principios fundamentales para coordinar y promover la adopción de los Datos Abiertos a nivel global. Estos principios son un marco de acción común para que los datos sean un medio para el desarrollo sostenible.
- IX. Qué, en el mes de septiembre de 2015 México, realizó un llamado mundial a adoptar la Carta Internacional de Datos Abiertos. Ante este llamado realizado por el H. Ayuntamiento de Puebla el 30 de octubre de 2015 ratificó su intención de implementar la Carta de Datos Abiertos;



La Carta de Datos Abiertos se basa en seis principios rectores sobre gobierno:

- Abierto Por Defecto
- Oportunos y Completos
- Accesibles y Utilizables
- Comparable e Interoperable
- Para Mejorar la Gobernanza y la Participación Ciudadana
- Para el Desarrollo Inclusivo y la Innovación.

- X. Los países que adoptaron la Carta, buscaron lograr un mayor impacto con el uso de los datos, por lo que publicaron, en mayo de 2017 la primera versión de la “Guía de Apertura Anticorrupción”, cuya instrumentación e importancia radica en la publicación de la información en formatos de datos abiertos, que permita seguir el flujo financiero, conocer las personas que prestan servicios al Estado y la detección de comportamientos atípicos.
- XI. Que, la “Guía de Apertura Anticorrupción” propone que sean adoptados un total de 30 conjuntos de datos abiertos universales, sin embargo, no todos ellos pueden ser aplicados por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, debido a sus atribuciones conferidas desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que se pueden implementar son:

<b>Conjunto de Datos</b>	<b>Categoría Anticorrupción</b>
Declaración de Intereses	Individuos y Organizaciones
Registro de Compañías	Individuos y Organizaciones
Registro de Organizaciones Benéficas	Individuos y Organizaciones
Servidores Públicos que intervienen en Procesos de Contratación	Individuos y Organizaciones
Personas Políticamente Expuestas	Individuos y Organizaciones
Registro de Servidores Públicos	Individuos y Organizaciones
Lista de Contratistas de Gobierno	Individuos y Organizaciones
Consejos Consultivos de Gobierno	Individuos y Organizaciones
Presupuesto	Recursos Públicos
Procesos de Adquisición	Recursos Públicos
Licencias	Recursos Públicos
Gasto	Recursos Públicos
Subsidios de Gobierno	Recursos Públicos
Cooperación Internacional	Recursos Públicos
Contratos de Gobierno	Recursos Públicos
Datos de Auditorías	Regulación, procesos administrativos y registros
Decisiones Judiciales	Regulación, procesos administrativos y registros
Registros de Obras de Infraestructura Prioritarias	Regulación, procesos administrativos y registros
Record de Reuniones	Regulación, procesos administrativos y registros

Cambios en Regulaciones	Regulación, procesos administrativos y registros
Promesas de Campaña	Regulación, procesos administrativos y registros
Contratistas Sancionados	Regulación, procesos administrativos y registros
Quejas a Procesos de Adquisición	Regulación, procesos administrativos y registros
Impuestos	Extracción de Rentas
Declaración Patrimonial	Extracción de Rentas

XII. Que, a la fecha no todos los campos/parámetros han sido aplicados o su aplicación ha sido parcial por parte del Gobierno de la Ciudad, lo que no ha permitido que la lucha contra la corrupción se vea entorpecida, por lo que en aras de contribuir al compromiso que esta administración tiene con el combate a la corrupción, se exhorta a la Coordinación General de Transparencia del H. Ayuntamiento, a que realice los trámites administrativos y legales necesarios y suficientes para la plena adopción y aplicación de la “Guía de Apertura Anticorrupción”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Coordinación General de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla a que se dé cumplimiento a la Carta Internacional de Datos Abiertos y a la Guía de Apertura Anticorrupción, al menos en el Conjunto de Datos enlistado en el considerando XI del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye a Coordinación General de Transparencia a que en un plazo de treinta días naturales informe al Cabildo el cumplimiento del presente dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus facultades, dé a conocer el presente dictamen a todos los funcionarios públicos y dependencias y entidades del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

## HONORABLE CABILDO:

**LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, ÁNGEL RIVERA ORTEGA Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y GOBIERNO ABIERTO Y COMUNICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y V, 79, 80, 84, 85, 89, 92, FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, FRACCIÓN I Y IX, 118, 120, 188 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 21 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 19, 21, 31, 32, 33, 34, 35 Y 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 96, 97, 117, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y GOBIERNO ABIERTO PARA EL PERIODO 2019-2022, POR LO QUE:****

### CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio; así como facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero determina la atribución para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas

establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de documentos que se habrán de presentar al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- III.** Que, los artículos 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, establecen la atribución de los Ayuntamientos de expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general, siguiendo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- IV.** Que, el artículo 92 Fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, señala que es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales.
- V.** Que, en los artículos 12 Fracción VII; 122, 123, 124, 128, 133 y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se establece que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, discute, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI.** Que, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de abril del año en curso, se aprobó que las Comisiones de Gobernación y Justicia y Gobierno Abierto y Comunicación sesionarán unidas para discutir lo concerniente a la designación de los Comisionados para el Comité Ciudadano de Transparencia Municipal y Gobierno Abierto para el periodo 2019-2022.
- VII.** Que el artículo 188 de la Ley Orgánica Municipal establece que, para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio.
- VIII.** Que, el artículo 19 del Reglamento de la Coordinación General de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, refiere que el Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal y Gobierno Abierto, es un órgano ciudadanizado y de consulta, dotado con autonomía técnica, de gestión, de plena independencia, para ejercer sus atribuciones y ser un enlace a través de la Coordinación General de Transparencia con la sociedad en general.
- IX.** Que, el artículo 21 en su fracción I, del mismo reglamento, establece que el Comité Ciudadano estará integrado por cuatro ciudadanos denominados Comisionados,

que serán elegidos por el Cabildo, con derecho a voz y voto; siendo uno de ellos el Presidente del Comité Ciudadano, mismo que será elegido por voto directo de los demás Comisionados y durará en el cargo un año y medio.

- X. Que, el artículo 32 del reglamento en cuestión señala que el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo designará hasta Cuatro comisionados que durarán en el cargo tres años. Para tal efecto los Comisionados deberán protestar el cargo en sesión de Cabildo.
- XI. Que, el artículo 33 del mismo reglamento, refiere que los Comisionados se renovarían en pares una vez que hayan concluido el periodo para el que fueron designados. Así mismo refiere que los Comisionados electos, entrarán en funciones una vez que el Cabildo les tome la protesta de Ley.
- XII. Que, el artículo 134 del reglamento en estudio, establece que el procedimiento para la designación de los Comisionados la Coordinación General de Transparencia expedirá una convocatoria pública abierta, con la finalidad de allegarse candidatos a Comisionados propietarios y suplentes; las propuestas deberán entregarse por escrito en la Coordinación, quien revisará que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, y las que no lo hicieren serán rechazadas por improcedentes; una vez cerrado el plazo los expedientes de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos serán remitidos a la Secretaria del Ayuntamiento, para que a su vez los remita a la Comisión de Gobernación y Justicia, quienes determinarán la procedencia de las solicitudes; una vez que la Comisión haya determinado la pertinencia de los aspirantes al cargo los citará mediante oficio para que realicen una breve exposición sobre Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, Protección de datos personal o a fin; y, por último, una vez realizada la exposición de los aspirantes la Comisión realizará el Dictamen que presentará en Sesión de Cabildo para designar a los Comisionados.
- XIII. Que, con fecha 07 de agosto de 2019, se realizó la exposición de motivos por parte de los aspirantes a integrar el Comité ante las Comisiones unidas de Gobernación y Justicia y Gobierno Abierto y Comunicación, de la cual, fueron designados los Ciudadanos siguientes:

<b>COMITÉ</b>	<b>COMISIONADAS PROPIETARIAS</b>	<b>COMISIONADO SUPLENTE</b>
COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y GOBIERNO ABIERTO	C. ERIKA YAMEL MUNIVE CORTÉS C. GEORGINA JACQUELINE MONROY GARCÍA	C. JOSÉ BENJAMÍN DE LA FUENTE ORTEGA

**XIV.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante este Cuerpo Colegiado el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de los Comisionados referidos en el Considerando XIII, para integrar el Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal y Gobierno Abierto para el periodo 2019-2022, en cumplimiento del artículo 32 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a los ciudadanos designados como Comisionados, así como a todo aquel que corresponda para los efectos a que haya lugar.

## **HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL Y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTINEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 92 FRACCIONES III, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE TURNA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN QUE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES Y NEGOCIOS EXISTENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, PUEDAN SER INCLUIDOS DENTRO DE LA RED DE VIDEOVIGILANCIA UBICADA EN EL C5 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

**II.-** Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

**III.-** Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

**IV.-** Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

**V.-** Que el artículo 131 fracción II del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, establece que para iniciar el Proceso Reglamentario los puntos de acuerdo podrán tramitarse a elección de los regidores proponentes.

**VI.-** Que, derivado del viaje realizado por los regidores proponentes al Congreso Nacional de Seguridad Pública organizado por la Asociación Nacional de Alcaldes en la Ciudad de Chihuahua, se recogieron diversas experiencias y casos de éxito que han realizado otros municipios del país, en el caso que nos ocupa, es el uso de los sistemas de videovigilancia de los domicilios de los particulares así como de los negocios existentes en el Municipio en la investigación de posibles hechos delictivos ocurridos dentro de la extensión territorial del Municipio.

**VII.-** En razón de lo anteriormente expuesto, proponemos que la Comisión de Seguridad Ciudadana, estudie, analice y dictamine que los sistemas de videovigilancia de los domicilios particulares y negocios existentes en el territorio del municipio, puedan ser incluidos dentro de la red de videovigilancia ubicada en el c5 de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se turne el presente punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Ciudadana Municipal, para el estudio, análisis y dictaminación que los sistemas de videovigilancia de los domicilios particulares y negocios existentes en el territorio del municipio, puedan ser incluidos dentro de la red de videovigilancia ubicada en el c5 de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a la Comisión de Seguridad Ciudadana, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes



## **HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL Y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTINEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 92 FRACCIONES III, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE TURNA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DENTRO DE LAS FACULTADES QUE EL MARCO NORMATIVO MEXICANO CONFIERE, SE CREEN Y/O ACTUALICEN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA TODO EL PERSONAL DE LA SSPTM EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

**II.-** Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

**III.-** Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

**IV.-** Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

**V.-** Que el artículo 131 fracción II del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, establece que para iniciar el Proceso Reglamentario los puntos de acuerdo podrán tramitarse a elección de los regidores proponentes.

**VI.-** Que, derivado del viaje realizado por los regidores proponentes al Congreso Nacional de Seguridad Pública organizado por la Asociación Nacional de Alcaldes en la Ciudad de Chihuahua, se recogieron diversas experiencias y casos de éxito que han realizado otros municipios del país, en el caso que nos ocupa, es la exhaustiva capacitación que recibe tanto el personal administrativo como de campo de la instancia de seguridad pública en diversos municipios del país.

Dicho plan de capacitación y certificación deberá de contemplar de manera enunciativa más no limitativa, temas de cultura física, manejo de armas, capacitación jurídica, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales.

**VII.-** En razón de lo anteriormente expuesto, proponemos que la Comisión de Seguridad Ciudadana, estudie, analice y colabore con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dentro de las facultades que el marco normativo mexicano confiere, se creen y/o actualicen los programas de capacitación y certificación necesarios y suficientes para todo el personal de la SSPTM

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se turne el presente punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Ciudadana Municipal, para que estudie, analice y colabore con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dentro de las facultades que el marco normativo mexicano confiere, se creen y/o actualicen los programas de capacitación y certificación necesarios y suficientes para todo el personal de la SSPTM.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a la Comisión de Seguridad Ciudadana, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

## HONORABLE CABILDO.

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL Y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTINEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 92 FRACCIONES III, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE TURNA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA SU ANÁLISIS LA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS QUE COMETEN FALTAS ADMINISTRATIVAS Y QUE SON REMITIDOS A LOS JUZGADOS CALIFICADORES DEL MUNICIPIO EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDO

I.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

**IV.-** Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

**V.-** Que el artículo 1301 fracción II del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, establece que para iniciar el Proceso Reglamentario los puntos de acuerdo podrán tramitarse a elección de los regidores proponentes.

**VI.-** Que, derivado del viaje realizado por los regidores proponentes al Congreso Nacional de Seguridad Pública organizado por la Asociación Nacional de Alcaldes en la Ciudad de Chihuahua, se recogieron diversas experiencias y casos de éxito que han realizado otros municipios del país, en el caso que nos ocupa, es el acompañamiento que realiza la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua con el Municipio de Chihuahua, para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos que cometen faltas administrativas.

**VII.-** En razón de lo anteriormente expuesto, proponemos que la Comisión de Seguridad Ciudadana, estudie, analice y dictamine la viabilidad de firmar un convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos que cometen faltas administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se turne el presente punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Ciudadana Reglamentación Municipal, para su estudio, análisis y dictaminación la viabilidad de firmar un convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos que cometen faltas administrativas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a la Comisión de Seguridad Ciudadana, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes

## **HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL Y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN LA PROPUESTA PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL AÑO 2020 SE DESTINE UN 30% DEL MISMO EN ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

**II.-** Así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

**III.-** El artículo 78, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

**IV.-** El artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

**V.-** Que el artículo 131 fracción II del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, establece que para iniciar el Proceso Reglamentario los puntos de acuerdo podrán tramitarse a elección de los regidores proponentes.

**VI.-** Que, derivado del viaje realizado por los regidores proponentes al Congreso Nacional de Seguridad Pública organizado por la Asociación Nacional de Alcaldes en la Ciudad de Chihuahua, se recogieron diversas experiencias y casos de éxito que han realizado otros municipios del país, en el caso que nos ocupa, es que, en el Municipio sede del Congreso, se destina un 30% del total del Presupuesto del Municipio en acciones que impactan directamente en la prevención del delito. Esta forma de gasto del presupuesto municipal, impacta en todas y cada una de las instancias administrativas centralizadas y descentralizadas de la administración pública municipal, toda vez que la prevención del delito, no se encuentra focalizada en la instancia encargada de la seguridad pública sino que se ve como un fenómeno que puede ser atacado desde diversos ángulos.

**VII.-** En razón de lo anteriormente expuesto, proponemos que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, realice el análisis, estudio y dictaminación la propuesta para que en el presupuesto de egresos del municipio de Puebla para el año 2020 se destine un 30% del mismo en acciones de prevención del delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se turne el presente punto de acuerdo a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, para su análisis, estudio y dictaminación, la propuesta para que en el presupuesto de egresos del municipio de Puebla para el año 2020 se destine un 30% del mismo en acciones de prevención del delito.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes

**SESIÓN ORDINARIA**  
**13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4, 16, 17, 46, 48 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 78 FRACCIONES I, Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES I, II Y III, 4 FRACCIONES II, VII, XII, XXI, 6, 27, 31 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN I, II, X Y XI, 37, 54 FRACCIÓN I, IV, V, VII Y IX DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3 y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:****

**CONSIDERANDOS**

I. Que, como lo establece el artículo 115 en su Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Que, el Artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Que, el artículo 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 Fracción I, contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, y que cuenta con la facultad de fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos;

V. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por “Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental” y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

VI. Que, el artículo 46 en su fracción I inciso a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración



Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera la cual es: Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera;

VII. Que, el artículo 48 de la Ley antes referida, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.2.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental instruye que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

X. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

XI. Que, dentro de las atribuciones que maneja el Ayuntamiento en su numeral 78 Fracción XIII de la referida ley que antecede y que a la letra dice: Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la Ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XII. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

XIII. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XIV. Que, el artículo 2 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, establece que la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales, y las demás revisiones que establece esta Ley.

XV. Que, como lo señala el artículo 4 fracciones II, VII, XII, XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, para los efectos de esta Ley se entiende por:

- Auditoría Superior la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Cuenta Pública: documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, deben presentar el Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Fiscalización Superior: la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;

- **Sujetos de Revisión:** los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

XVI. Que, el artículo 6 de la referida Ley de Rendición de Cuenta Pública y Fiscalización establece que la fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

XVII. Que, el artículo 27 de la referida Ley que antecede, establece que La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia. La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

XVIII. Que, el artículo 31 Fracción I del mismo ordenamiento jurídico, desprende que la Fiscalización Superior tiene por objeto el Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

XIX. Que, el artículo 33 fracciones I, II, X y XI de dicha Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes: Recibir las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; Verificar si las Cuentas Públicas se presentaron en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Verificar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XX. Que, el artículo 37 del mencionado ordenamiento jurídico de Rendición de Cuentas que antecede, establece que el personal designado, comisionado o habilitado por la Auditoría Superior a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozca, así como de sus actuaciones y observaciones; siendo responsable por violación a la reserva y confidencialidad referidas en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como de los daños y perjuicios que causen. La Auditoría Superior promoverá las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

XXI. Que, el artículo 54 fracciones I, IV, V, VI y IX de la misma Ley que antecede, establece que las Entidades Fiscalizadas, tendrán dentro de sus obligaciones la de Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, conforme a los incisos siguientes: a) Documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos; b) Información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto; c) Contestación para atender las aclaraciones, recomendaciones y observaciones realizadas; Proporcionar la información y documentación que para el ejercicio de sus atribuciones solicite la Auditoría Superior en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; Atender en tiempo y forma, los requerimientos que en términos de Ley les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente: a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y

complementaria que emane de sus registros; b) Planes, Programas y Presupuestos aprobados, así como el informe de su cumplimiento; c) Organigrama o documento en el que conste su estructura orgánica, manuales administrativos, plantillas de personal a su servicio; d) Informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente ante sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.

XXII. Que, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, establece que la Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y cuenta con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la legislación aplicable en el Estado en materia de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXIII. Que, el artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla indica que la Auditoría Superior llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de los objetivos institucionales, establezca o determine el Auditor Superior.

XXIV. Que, el artículo 166 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal a la letra dicen que, será facultad del Tesorero Municipal elaborar el día último de cada mes el balance general, corte de caja y estado de situación del municipio, el cual deberá de ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal y elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance y gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

XXV. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Agosto y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Agosto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismos que han sido revisados por los miembros de la Comisión de la cual somos parte; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Edilicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal;

XXVI. Que, una vez manifestado lo anterior, se entiende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XXVII. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Agosto y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Agosto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se exhibe una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XXVIII. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Agosto y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Agosto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedimos a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen; **EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE;** los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE;** para los efectos que resulten procedentes.

## HONORABLE CABILDO:

**LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA;** EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, LXVII Y XXXI Y 92 FRACCIONES III, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, FRACCIÓN X, 93, 97, 114 FRACCIÓN III y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985, 1988, 1989, 1989 BIS Y 1989 QUATÉR DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, **SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN A FAVOR DE LOS CC. JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ Y ALMAZÁN Y JOSÉ FAUSTO MIGUEL JUÁREZ ROSAS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



- III. Que, en su artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de sus facultades la de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- IV. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento;
- V. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;
- VI. Que, el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;
- VII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;
- VIII. Que, el artículo 93 del Reglamento antes mencionado, dicta que El Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.
- IX. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior antes citado, indica que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal;
- X. Que, el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, establece que dentro de sus facultades, esta la de Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
- XI. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda;

- XII.** Que, el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión.

El trabajador pensionado es quien debido a una inhabilitación médica está impedido para cumplir con el tiempo necesario para su jubilación. En este caso, obtendrá su pensión, si cumple con cuando menos 15 años de servicio efectivo.

- XIII.** Que, el artículo 1983 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, - Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:

- I.- Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;*
- II.- El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);*
- III.- El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);*
- IV.- Acta de Nacimiento;*
- V.- Certificación de Años de Antigüedad;*
- VI.- Último ticket de pago;*
- VII.- Comprobante domiciliario;*
- VIII.- Identificación oficial vigente; y*
- IX.- Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

- XIV.** Que, el artículo 1984 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, indica que para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

- I.- Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;*
- II.- Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y I*
- III.- Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación. Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaria del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.*

- XV.** Que, el artículo 1985 del Código antes referido, manifiesta que tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, trabajador que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

- XVI.** Que, el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que los trabajadores que se encuentren inhabilitados medicamente para la vida laboral, previa opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF y, que no cumplan con los 27 años para el caso de las mujeres, o 30 años de servicios para el caso de los hombres, tendrán derecho a su pensión al cumplir, cuando menos, 15 años de servicio efectivo. El porcentaje de la pensión se determinará por la siguiente tabla:

<b>HOMBRES</b>		<b>MUJERES</b>	
15 años de servicio	50%	15 años de servicio	57.5%
16 años de servicio	52.5%	16 años de servicio	60%
17 años de servicio	55%	17 años de servicio	62.5%
18 años de servicio	57.5%	18 años de servicio	65%
19 años de servicio	60%	19 años de servicio	67.5%
20 años de servicio	62.5%	20 años de servicio	70%
21 años de servicio	65%	21 años de servicio	72.5%
22 años de servicio	67%	22 años de servicio	75%
23 años de servicio	70%	23 años de servicio	80%
24 años de servicio	72.5%	24 años de servicio	85%
25 años de servicio	75%	25 años de servicio	90%
26 años de servicio	80%	26 años de servicio	95%
27 años de servicio	85%		
28 años de servicio	90%		
29 años de servicio	95%		

- XVII.** Que, de conformidad a lo dispuesto en por los artículos 1989 y 1989 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la factibilidad de las pensiones será analizada por un Comité Técnico de Pensiones, quienes una vez revisado y analizado los expedientes, turnarán el acuerdo correspondiente a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, quienes a su vez, emitirán el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficios número SM/413/2019 de fecha 29 de mayo y SM/688/2019 de fecha 10 de julio del año en curso signados

por el C. Gonzalo Castillo Pérez, Síndico Municipal, por el cual el Comité Técnico de Pensiones remite el acuerdo correspondiente y mediante el cual solicita a los Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión de los ciudadanos materia del presente, remitiendo el expediente correspondiente del que se desprende lo que sigue:

3. El **C. JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ Y ALMAZÁN**, cuenta con 72 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 1 de junio del año 1947, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-053/2019, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 24 de abril del año dos mil diecinueve, en la que se certifica una antigüedad de 21 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DAJ/0259/2019 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$8,110.34 (Ocho mil ciento diez pesos con treinta y cuatro centavos M.N.) mensuales; \$1,085.40 (Mil ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,601.06 (Mil seiscientos un peso con seis centavos M.N.) mensuales por aportación de Seguridad Social, \$900 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica, \$700 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, \$1,064.00 (Mil sesenta y cuatro pesos con cero centavos M.N.) por quinquenios, que da un total de \$13,460.80 (Trece mil cuatrocientos sesenta pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales.

En atención a que la cláusula 172 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la **OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 27 de agosto de 2018, y signado por el Lic. Jaime Espinosa Jácome, en la que se llegó a la siguiente conclusión: ***“El paciente de 70 años de edad actualmente padece un diagnóstico degenerativo óseo, presentando patología en columna vertebral debido a antecedentes de fractura en la última vértebra lumbar, esto generando debilidad y dificultad a la movilidad general agregando dolor crónico en zona afectada, lo que genera un pronóstico reservado para la vida y malo para la función a corto plazo.*”**

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el **C. JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ Y ALMAZÁN** deberá percibir una pensión al **65%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de **\$13,460.80 (Trece mil cuatrocientos sesenta pesos con ochenta centavos en moneda nacional)**, consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **65%** que le corresponde al solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de **\$8,749.52(Ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos en moneda nacional)**, salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

4. El **C.JOSÉ FAUSTO MIGUEL JUÁREZ ROSAS**, cuenta con 72 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 20 de septiembre del año 1946, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-077/2019, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 27 de junio del año dos mil diecinueve, en la que se certifica una antigüedad de 17 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-3280/2019 suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$6,089.52 (Seis mil ochenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M.N.) mensuales; \$367.26 (Trescientos sesenta y siete pesos con veintiséis centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$849.12 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos con doce centavos M.N.) mensuales por aportación de Seguridad Social, \$900 (Novecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica, \$700 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, \$798.00 (Setecientos noventa y ocho pesos con cero centavos M.N.) por quinquenios, que da un total de \$9,703.90 (Nueve mil setecientos tres pesos con noventa centavos M.N.) mensuales.

En atención a que la cláusula 172 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la **OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 28 de mayo de 2019, y signado por el Dr. José Claudio Gutiérrez Tapia,

en la que se llegó a la siguiente conclusión: ***“El paciente de 72 años cursa con patología en columna vertebral a nivel cervical, cuadro clínico descrito como cervicalgia crónica, antecedente de degeneración de disco cervical, cuadro clínico relacionado con parestesias y disestesias en ambos brazos, arcos de movilidad limitados y dolorosos, disminución de la fuerza muscular, se considera que la situación clínica es de mal pronóstico para la función por lo que compromete el desempeño y limita la actividad y función de las actividades que realiza.*”**

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el **C. JOSÉ FAUSTO MIGUEL JUÁREZ ROSAS** deberá percibir una pensión al **55%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de **\$9,703.90(Nueve mil setecientos tres pesos con noventa centavos en moneda nacional)**, consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **55%** que le corresponde al solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de **\$5,337.15 (Cinco mil trescientos treinta y siete pesos con quince centavos en moneda nacional)**, salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**XVIII.** Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a los ciudadanos que se mencionan, en el siguiente tenor:

- 3) Al **C. JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ Y ALMAZÁN** por la cantidad de **\$8,749.52(Ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M.N.)** mensuales equivalentes al **65%** de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 21 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- 4) Al **C.JOSÉ FAUSTO MIGUEL JUÁREZ ROSAS** por la cantidad de **\$5,337.15(Cinco mil trescientos treinta y siete pesos con quince centavos M.N.)** mensuales equivalentes al **55%** de su último salario mensual, conforme al considerando XVII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 17 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**XIX.** Que, para efectos de determinar el salario integral que establece el artículo 1991 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se observó lo dispuesto en la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García” y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: *“Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte”*.

**XX.** Que, de acuerdo al Convenio que celebran el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Institucionales Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García”, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en lo estipulado en la cláusula primera que a la letra dice: *“Por acuerdo de “LAS PARTES” y tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como el poder adquisitivo y el presupuesto disponible de esta Administración para el ejercicio 2019 “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a otorgar a todos y cada uno de los trabajadores de base, un incremento del CUATRO PUNTO SEIS por ciento (4.6%) directo al salario base, el cual, será aplicado de manera retroactiva a la primera quincena del mes de enero de 2019, en la primera quincena del mes de abril del presente año, sin que esto signifique modificación de la fecha de vigencia de las Condiciones Generales de Trabajo.*

*En consecuencia, “LAS PARTES” acuerdan modificar el tabulador de salarios base contenido en la cláusula OCTAGÉSIMA de las Condiciones Generales de Trabajo, quedando de la siguiente manera:*

<b>RAMA</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SALARIOS MENSUALES</b>
<b>OPERATIVA</b>	1 Auxiliar de Servicios	<b>\$4,821.60</b>
	2 Técnico	<b>\$5,575.86</b>
	3 Oficial	<b>\$6,089.52</b>
<b>ADMINISTRATIVA</b>	4 Administrativo	<b>\$5,977.33</b>
	5 Técnico Administrativo	<b>\$6,828.91</b>
	6 Administrativo Especializado	<b>\$8,110.34</b>

Por lo tanto aquellas prestaciones económicas en las que el sueldo base forma parte para su cálculo, se pagaran de manera actualizada a partir de la firma del presente Convenio.

**XXI.** Que, en términos del artículo 1989 Quáter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es importante mencionar que el trabajador (a) perderá su pensión cuando: **a)** Por si o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la inhabilitación médica; **b)** Resulte responsable del delito intencional que originó la inhabilitación médica; **c)** Padezca un estado de inhabilitación médica anterior a su contratación y que haya sido omiso al momento de su contratación; y **d)** Cuando desempeñe un cargo, empleo remunerado o reciba alguna otra prestación similar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se concede a los ciudadanos **JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ Y ALMAZÁN y JOSÉ FAUSTO MIGUEL JUÁREZ ROSAS** una pensión en términos del Considerando XVIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Presidenta Municipal instruya a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se solicita a la Presidente Municipal instruya al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique la pensión a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen a la partida presupuestal correspondiente.



## **HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS Y ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 79, 80, 84, 85, 89, 92, FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, FRACCIÓN I, 118, 120, 234, 238, 239, 241 Y 242 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8 FRACCIÓN XI, 10 FRACCIÓN XXX Y 23 FRACCIÓN IV, VI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 96, 97, 120, 122, 123, 124, 128 FRACCIÓN II, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO **ELDICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS INSPECTORÍAS DE SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL PERIODO 2019-2021.****

### **A N T E C E D E N T E S**

1. En el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su eje 4 denominado “Ciudad Segura, participativa, por una cultura de paz”, programa 17, en las líneas de acción 3, 5 y 10, se establece que el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Gobernación Municipal: 1.- establecerá los mecanismos para empoderar a la ciudadanía en materia de uso lícito de los espacios públicos, comercio popular regularizado, protección civil y participación ciudadana, mediante la aplicación de un sistema para la administración de peticiones de la sociedad; y 3.- establecerá una política de gobernabilidad basada en la participación ciudadana, dialogo, no discriminación e interés colectivo.
2. En el plan anual de trabajo de la Comisión de Gobernación y Justicia, en el eje 3, se plantea reforzar la participación ciudadana por medio de la renovación efectiva e imparcial de los órganos representativos ciudadanos.

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

**II.** Que, la Ley Orgánica Municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio; así como facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero determina la atribución para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de documentos que se habrán de presentar al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**III.** Que, los artículos 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, establecen la atribución de los Ayuntamientos de expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general, siguiendo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

**IV.** Que, el artículo 79 de la citada Ley establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir la citada Ley, además deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

**V.** Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

**VI.** Que, el artículo 92 Fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, señala que es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales.

**VII.** Que, en los artículos 12 Fracción VII; 122, 123, 124, 128, 133 y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se establece que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, discute, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

**VIII.** Que, los artículos 234, 238, 239, 241 y 242 de la Ley Orgánica Municipal establecen que cada barrio, ranchería o manzana de las poblaciones urbanizadas formarán una sección. En cada sección se nombrará un inspector propietario y un suplente (conforme al procedimiento de elección que establezca el Ayuntamiento), que deberá ser ciudadano del Municipio, con residencia en la Sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y que

sepa leer y escribir. Los inspectores serán Agentes Auxiliares de la Administración Pública Municipal y estarán sujetos al Ayuntamiento o Junta Auxiliar Correspondiente. El cargo de Inspector de Sección será honorífico y se desempeñará por la persona nombrada mientras no sea sustituida por otra, a juicio de la autoridad municipal.

**IX.** Que, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla establece que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso para la renovación de las Inspectorías de Sección del Municipio de Puebla, estará a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, en consideración a las atribuciones que les confieren los artículos 8 fracción XI, 10 fracción XXX y 23 fracción IV, VI Y XII del Reglamento Interior de la dicha Secretaría. De igual forma se establece la obligación del titular de la Dirección en cuestión, de proponer al Secretario de Gobernación el proyecto de las bases de la Convocatoria para el proceso de renovación de las inspectorías del Municipio de Puebla.

Que, con fundamento en los considerandos vertidos, la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, presenta para su consideración la convocatoria mediante la cual se establecen las bases generales para la renovación de las inspectorías en cada barrio, ranchería o manzana del Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día **13 de septiembre de 2019**, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78, 79, 91, 188, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241 y 242 de la Ley Orgánica Municipal y 8 fracción XI y XII, 10 fracción XXX y 23 fracción IV, VI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, acordó que los días **20 y 27 de octubre y 10 de noviembre de 2019** de este año, se llevará a cabo la Renovación en cada barrio, ranchería o manzana del Municipio de Puebla, para la renovación de los Inspectores de Sección para el periodo 2019-2021, las cuales son: del Municipio de Puebla, San Miguel Espejo, Granjas Puebla y San Miguel La Rosa; de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán: Guadalupe Hidalgo, Oasis Valsequillo, Guadalupe Victoria Valsequillo, San José Chapulco, San Juan Xilotzingo, San José Xaxamayo, San José El Aguacate, Santa María Tzocuilá La Cantera, La Concepción Sur, Santa Cruz La Ixtla, Buenos Aires Sur y Resurgimiento Atotonilco; de la Junta Auxiliar de San Baltazar Tetela: Los Ángeles Tetela y Buenavista Tetela; de la Junta Auxiliar de Santa María Guadalupe Tecola: La Libertad Tecola y San José El Rincón; de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras: Guadalupe Caleras, San Cristobal Tulcingo Caleras, Agrícola Zaragoza y Francisco Villa; de la Junta Auxiliar de San Andrés Azumiatla: La Paz Tlaxcolpan y Rosario la Huerta; de la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec: Guadalupe Xonacatepec, Santa Cruz Xonacatepec, San Miguel Xonacatepec y Jardines de San José Xonacatepec; y de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa: San Isidro Tlascoltépetl; en virtud de lo anterior se:

## **CONVOCA**

A toda la ciudadanía que reside en cada barrio, ranchería y manzana que conforman las Inspectorías del Municipio de Puebla, que tenga interés en participar como Votantes y/o en las Candidaturas como propietarios/as y suplentes, en el proceso para la renovación de las 30 Inspectorías de Sección, para el periodo 2019-2021 conforme a las siguientes:

## **B A S E S** **CAPÍTULO I**

### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA**

**PRIMERA.** Podrán participar como Votantes y en las Candidaturas como propietarios/as y suplentes de cada Inspectoría de Sección del Municipio de Puebla, todas las personas residentes que cumplan con los siguientes términos:

- a) Votantes: Que cuenten con credencial para votar vigente, donde se especifique que residen en la sección de que se trate.
- b) Candidatas/os (propietarios/as y suplentes):
  1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
  2. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la Inspectoría de sección del Municipio de Puebla por la que se postula.
  3. No tener cargo en el servicio público municipal, estatal o federal, a menos que se separe del mismo a más tardar al día siguiente hábil a la publicación de esta convocatoria.
  4. No haber desempeñado el cargo de inspector/a en el periodo anterior a este proceso de renovación.
  5. Saber leer y escribir.
  6. Obtener el registro por parte de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación Municipal.

El cargo de Inspector/a de Sección es honorífico.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

**SEGUNDA.** La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso para la renovación de las Inspectorías de Sección del Municipio de Puebla, estará a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, en consideración a las atribuciones que le confieren los artículos 8 fracción XI y XII, 10 fracción XXX y 23 fracción IV, VI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**TERCERA.** Las Mesas Receptoras de Votación son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que emita la ciudadanía de cada Inspectoría de Sección; su deber es garantizar la libre emisión y efectividad del sufragio. Las Mesas Receptoras de Votación se integrarán por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y dos Escrutadores/as que recibirán su nombramiento por parte de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria.

Adicionalmente, la Secretaría de Gobernación podrá nombrar a algunos/as servidores/as públicos/as para integrar Mesas Receptoras de Votación, en atención a la cantidad de votantes o de diversas circunstancias que ameriten su nombramiento.

Las Mesas Receptoras de Votación se instalarán en los lugares que determine la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria. Por ningún motivo podrán instalarse Mesas Receptoras de Votación en inmuebles habitados por servidores/as públicos/as, candidatos/as registrados/as, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta en tercer grado; en establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso o locales de partidos políticos, ni en los locales de sus organizaciones filiales; ni en locales ocupados por cantinas, bares o similares.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS/AS REPRESENTANTES GENERALES Y DE LOS/AS REPRESENTANTES EN MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN**

**CUARTA.** Cada Fórmula, al realizar la entrega de la documentación para su registro, nombrará a un/a Representante General, quien será una persona distinta a los/as integrantes de esta, debiendo presentar su credencial para votar con fotografía vigente en original (solo para cotejo) y copia simple. Las/os Representantes Generales no deberán tener cargo en el servicio público, ni ser inspectores/as o ministros de culto.

Dichos/as Representantes Generales recibirán una acreditación por parte de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria y asistirán a las reuniones que convoque esta Dirección para la toma de acuerdos; en caso de no acudir a las mismas, darán por aceptado lo acordado entre las/os Representantes Generales de las otras Fórmulas participantes.

**QUINTA.** Los días 14 y 15 de octubre del año en curso, en horario de 09:00 horas a 17:00 horas, cada Fórmula podrá acreditar a un/a Representante Propietario/a y a un/a suplente ante cada Mesa Receptora de Votación que se instale, mediante oficio dirigido a la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, acompañándolo con una copia simple de la credencial para votar (vigente) y mostrando la original para su cotejo. Dicha documentación deberá entregarse en las oficinas habilitadas que se señalan en la Base Séptima de la presente Convocatoria.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL REGISTRO DE FÓRMULAS**

**SEXTA.** La participación de los/as Candidatos/as será a través de Fórmulas, las cuales deberán estar integradas por un/a Candidata o Candidato a Inspector/a propietario/a y un/a suplente, quedando las fórmulas de la siguiente manera:

Si fuese propietario hombre, el suplente deberá ser hombre, si la propietaria es mujer, su suplente deberá ser mujer.

**SÉPTIMA.** Las presentaciones de solicitudes para el registro de Fórmulas se realizarán los días 7, 8 y 9 de octubre del año 2019, en horario de 09:00 horas a 17:00 horas, en la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, ubicada en avenida 3 poniente, número 116, primer piso, Centro Histórico, del Municipio de Puebla.

**OCTAVA.** La solicitud de registro deberá formularse por escrito, dirigida a la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, debiendo contener el nombre de la Fórmula, así como los nombres de los/as candidatos/as propietario/a y suplente, especificando de cada uno los datos siguientes:

1. Nombre completo: apellidos paterno, materno y nombre
2. Domicilio actual
3. Ocupación, oficio o profesión
4. Nombre de la Inspectoría de Sección para la que se postula

**NOVENA.** A la solicitud de registro de cada Fórmula, cada uno/a de los/as candidatos/as propietarios/as y suplentes, deberá añadir los documentos siguientes:

- a) Acta de nacimiento, expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas correspondiente (original solo para cotejo y una copia simple).
- b) Credencial para votar vigente, con domicilio ubicado en la Inspectoría de Sección para la cual se postula (original solo para cotejo y una copia).

- c) Carta compromiso signada por cada uno/a de los/as integrantes de la Fórmula participante, aceptando cumplir y hacer cumplir un pacto de civilidad y respeto para la toma de acuerdos y resoluciones que, con motivo del proceso de Renovación, emita la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, así como los resultados del día de la Renovación.
- d) Carta signada por cada uno de los integrantes de la Fórmula participante en la que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, señalando conocer las consecuencias legales de declarar con falsedad ante una autoridad competente; asimismo, declararán tener una antigüedad mínima de seis meses de residir en el domicilio ubicado en la Inspectoría de Sección de que se trate y adjuntarán una copia simple de comprobante domiciliario, este último podrá o no estar a nombre del emisor de la carta.
- e) Descripción textual e imagen gráfica digital, del emblema o logotipo que identifique a la Fórmula, extensión jpg o psd, grabada en medio magnético CD, e impresa a color en hoja tamaño carta, quedando prohibido utilizar colores, siglas y signos que correspondan a otras Fórmulas contendientes en la misma Inspectoría de Sección ya registradas o de algún partido político y/o coalición; tampoco se podrán utilizar símbolos patrios o religiosos. En ningún caso, el logotipo contendrá la imagen, nombre o parte de éste de alguno/a de los/as candidatos/as que integren la Fórmula, ni de marcas registradas.

En caso de que se tuvieran que subsanar requisitos, se concederá un plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir de que se le notifique el documento faltante o incorrecto a través de los estrados de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria ubicada en la dirección señalada en la base séptima de la presente convocatoria. De no acreditarse en tiempo y forma la totalidad de los requisitos antes señalados, la solicitud será rechazada.

**DÉCIMA.** Registradas las Fórmulas, no se podrá sustituir a ninguno/a de sus integrantes, salvo en el caso de enfermedad grave debidamente justificada con una determinación médica de tal circunstancia y en el caso de renuncia voluntaria, hasta 5 días hábiles antes de la Jornada de Renovación. Tratándose de fallecimiento, la sustitución podrá realizarse en cualquier momento previo a la renovación.

Ninguna persona puede ser candidato/a propietario/a o suplente, de dos o más Fórmulas registradas.

**DÉCIMA PRIMERA.** La Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, previa revisión y análisis de la documentación exhibida por las Fórmulas solicitantes, emitirá el Dictamen de procedencia del Registro y entregará la constancia de aceptación de registro o, en su caso, la negativa del mismo, a más tardar 72 horas después de terminada la recepción de documentos, en las oficinas señaladas en la Base Séptima de la presente Convocatoria.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROSELITISMO Y PROPAGANDA DE LAS FÓRMULAS**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las Fórmulas podrán realizar proselitismo desde el día siguiente de la entrega de la constancia de aprobación de su registro y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día 17 de octubre de 2019 para la Jornada de Renovación que se llevará a cabo el 20 de octubre; en el mismo horario del día 24 de octubre para la que se celebre el 27 de octubre y en el mismo horario del día 7 de noviembre para la que se

celebre el 10 de noviembre del año en curso, de acuerdo al calendario que se encuentra al final de la presente Convocatoria. Cualquier acto de proselitismo o propaganda realizado fuera del plazo señalado anteriormente será sancionado con cancelación del registro de la Fórmula.

Las Fórmulas no podrán pintar ni colocar propaganda en inmuebles públicos, escuelas, templos religiosos, equipamiento urbano o árboles de la Inspectoría de Sección. Para pintar, fijar o colocar propaganda en algún inmueble de propiedad privada, se deberá contar con autorización por escrito del propietario o encargado de los inmuebles.

**DÉCIMA TERCERA.** Las Fórmulas que realicen marchas o reuniones que puedan implicar interrupción temporal de la vialidad pública, deberán solicitar anuencia con setenta y dos horas de anticipación al evento, con escrito dirigido a la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, indicando el día de realización, itinerario y el tiempo estimado de duración, a fin de que dicha autoridad provea lo necesario para garantizar el libre desarrollo del evento, haciéndolo del conocimiento público para no afectar derechos de terceros.

**DÉCIMA CUARTA.** Las/os integrantes de las Fórmulas y sus Representantes, deberán conducir sus actividades y ajustar las de sus simpatizantes dentro de los cauces legales y los establecidos en la presente Convocatoria, así como respetar la propaganda de las demás candidatos/as, con el apercibimiento que, de provocar algún desorden, acto de violencia o perturbación a la paz social, se procederá a la cancelación del registro de la Fórmula que se trate. En caso de que los/as simpatizantes de alguna Fórmula realicen actividades proselitistas durante la Jornada de Renovación, se sancionará con una amonestación y hasta con la pérdida del registro o, en caso de ganar, con la invalidez del resultado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que impongan los ordenamientos legales aplicables por las conductas realizadas.

**DÉCIMA QUINTA.** En caso de que las Fórmulas registradas soliciten a las autoridades el uso gratuito de espacios públicos, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Solicitarán anuencia por escrito ante las autoridades municipales correspondientes para el uso de espacios públicos, con al menos setenta y dos horas de anticipación, señalarán la naturaleza del acto que pretenden realizar, el número de personas que estimen concurrirán, especificando el lapso que comprenda la preparación y celebración del evento, así como el tiempo para dejarlo en orden; asimismo, el nombre de la persona autorizada por la Fórmula que será responsable del buen uso de los locales y de sus instalaciones; y
- b) Las autoridades municipales que correspondan darán trato equitativo en el uso de los espacios públicos a todas las Fórmulas que participen en la Renovación de Inspectorías. La asignación de los espacios públicos estará sujeta a su disponibilidad y a la naturaleza del acto de proselitismo a realizar.

## **CAPÍTULO VI DE LA JORNADA DE RENOVACIÓN**

**DÉCIMA SEXTA.** La jornada de renovación se llevará a cabo los días **20 y 27 de octubre y 10 de noviembre de 2019**, en los domicilios que determine la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria para la instalación de las Mesas Receptoras de Votación en cada una de las 30 Inspectorías de Sección del Municipio de Puebla.

A las 9:00 horas de los días 20 y 27 de octubre y 10 de noviembre del año en curso, las personas nombradas por la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria para la atención de

las Mesas Receptoras de Votación, en coordinación con los Representantes Generales y los Representantes ante las Mesas Receptoras de Votación de cada una de las Fórmulas participantes, darán inicio a la votación correspondiente, respetando el convenio previamente establecido entre las/os Representantes Generales de Fórmulas y la Dirección mencionada, considerando los usos y costumbres que prevalezcan en cada Inspectoría de Sección pudiendo ser a través de Asamblea el mecanismo de renovación. Esta circunstancia se asentará en la parte correspondiente del Acta de la Jornada de Renovación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** A las 17:00 horas de cada uno de los días señalados en la base inmediata anterior, se cerrará la votación, y solo se dejará votar a los/as vecinos/as que aún se encuentren formados/as en las filas respectivas, procediendo los/as integrantes de las Mesas Receptoras de Votación a asentar esta circunstancia en el Acta de la Jornada de Renovación.

Acto seguido, en cada Mesa Receptora de Votación, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los/as vecinos/as, a fin de obtener el resultado de los sufragios emitidos. Esta circunstancia se asentará en el Acta de Escrutinio y Cómputo, la cual será firmada por los/as integrantes de las Mesas Receptoras de Votación y por los/as Representantes de las Fórmulas. El resultado de la votación se transcribirá también a un Cartel de Resultados que se colocará en un lugar visible fuera del lugar donde se realizó la votación.

De las actas que se hubieren levantado durante el desarrollo de la Jornada de Renovación, se entregará un ejemplar a los/as Representantes de las Fórmulas contendientes.

**DÉCIMA OCTAVA.** En caso de empate o de la imposibilidad de llevar a efecto la jornada de renovación, la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria convocará a nueva fecha para realizar la renovación extraordinaria.

**DÉCIMA NOVENA.** Una vez levantada el Acta de Cómputo Final, las/os Presidentes/as de las Mesas Receptoras de Votación trasladarán los paquetes de la jornada al lugar que determine la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, a efecto de que pueda dictar la resolución correspondiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ACREDITACIÓN DE LAS INSPECTORÍAS DE SECCIÓN**

**VIGÉSIMA.** Una vez cumplidas las bases de la convocatoria, la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, dictará la resolución correspondiente dentro de los tres días naturales posteriores a la verificación de la Jornada de Renovación, salvo en el caso de que se presente un medio de impugnación, el cual empezará a correr su término a partir de la resolución del recurso, en la que se acreditará formalmente a las Inspectorías de Sección que hayan sido renovadas; haciendo entrega de dicha Acreditación, en la fecha que determine la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, en horario de 09:00 horas a 17:00 horas, en las oficinas señaladas en la Base Séptima de la presente convocatoria.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las Inspectorías de Sección renovadas para el periodo 2019-2021 tomarán posesión de su encargo el día 23 de noviembre del año 2019, con toma de protesta en presencia de la Presidenta Municipal Constitucional o su representante.

## **CAPÍTULO VIII**

### **COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** El medio de impugnación es el recurso de revisión, que tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de la Dirección de Atención Vecinal y



Comunitaria emitidos dentro del proceso para la renovación de las Inspectorías de Sección, se sujeten a lo dispuesto por la presente convocatoria y a los ordenamientos jurídicos aplicables, rigiéndose por el Principio de Definitividad.

- a) El recurso de revisión, que es el medio para impugnar el Dictamen a la Solicitud de Registro, los actos de la Jornada de Renovación y el Cómputo, deberá presentarse al día hábil siguiente en que se conozca el acto reclamado, en un horario de 9:00 horas a 17:00 horas y deberá interponerse para su resolución en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación Municipal, ubicada en Calle 3 Poniente, Número 116, Segundo Piso, Colonia Centro Histórico del Municipio de Puebla.
- b) En ningún caso la interposición del recurso de revisión produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.
- c) El recurso de revisión deberá presentarse por escrito, dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación Municipal, señalando el acto o resolución que se impugna y la autoridad responsable; asimismo, contendrá el nombre de la parte actora, y deberá acompañarse de los documentos necesarios para acreditar la personalidad del/a promovente, mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados, aportando las pruebas que acrediten su dicho, y deberá contar con la firma autógrafa de quien promueve.
- d) Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos señalados en este apartado o resulte notoriamente improcedente, se desechará.  
También se desechará cuando no existan hechos y/o agravios, o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos, no se pueda deducir agravio alguno al promovente.
- e) Al recibir un recurso de revisión, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá integrar de manera inmediata el expediente respectivo y hacer del conocimiento público la presentación, mediante cédula que fije durante veinticuatro horas en los estrados de sus instalaciones. En la cédula respectiva, deberá precisarse el nombre de la parte actora, el acto o resolución impugnado, el nombre del tercero o terceros interesados o el nombre de la o las Fórmulas terceras interesadas, así como la fecha y hora exacta de su recepción.
- f) Transcurrido dicho lapso, los terceros interesados tendrán un plazo no mayor a un día hábil, en un horario de 9:00 horas a 17:00 horas, para que presenten su escrito en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación Municipal, ubicada en Calle 3 Poniente, Número 116, Segundo Piso, Colonia Centro, del Municipio de Puebla, haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes. Los escritos de terceros deberán estar dirigidos a la Dirección Jurídica antes mencionada y en ellos se hará constar el nombre del/a compareciente, acompañando los documentos necesarios para acreditar su personalidad, así como las pruebas que considere

pertinentes; precisando el interés jurídico en que se funden las pretensiones concretas, haciéndose constar el nombre y firma autógrafa del/a compareciente. El incumplimiento de los requisitos señalados, provocará que se tenga por no presentado el escrito correspondiente.

- g) La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación Municipal será competente para resolver el recurso de revisión y deberá emitir la resolución respectiva, en un término no mayor de dos días hábiles, contados a partir de que transcurra el plazo señalado para que concurran el tercero o terceros interesados.
- h) Las resoluciones que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación son inapelables, por lo que ante las mismas no procederá ningún recurso.

**VIGÉSIMA TERCERA.** La interpretación y los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, pudiendo tomar en cuenta los usos y costumbres inmersos en el proceso de renovación.

**VIGÉSIMA CUARTA.** La presente Convocatoria deberá ser publicitada en el portal electrónico del H. Ayuntamiento, así como en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Puebla, al día siguiente de su aprobación por el Cabildo y se fijará en un lugar visible en cada una de las Inspectorías de Sección y en los lugares de mayor concurrencia de las mismas.

**CALENDARIO DE RENOVACIÓN DE INSPECTORÍAS DE SECCIÓN**

FECHA DE RENOVACIÓN DE INSPECTORÍA DE SECCIÓN	INSPECTORÍA
20 DE OCTUBRE DE 2019	SANTA CRUZ XONACATEPEC SAN MIGUEL XONACATEPEC GUADALUPE XONACATEPEC JARDINES DE SAN JOSÉ GUADALUPE CALERAS SAN CRISTÓBAL TULCINGO CALERAS AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA FRANCISCO VILLA SAN ISIDRO TLACOLTEPETL SAN MIGUEL ESPEJO
27 DE OCTUBRE DE 2019	GRANJAS PUEBLA SAN MIGUEL LA ROSA GUADALUPE HIDALGO OASIS VALSEQUILLO GUADALUPE VICTORIA VALSEQUILLO SAN JOSÉ CHAPULCO SAN JUAN XILOTZINGO

	SAN JOSE XAXAMAYO SAN JOSE EL AGUACATE SANTA MARIA TZOCUILA LA CANTERA
10 DE NOVIEMBRE DE 2019	LA CONCEPCION SUR SANTA CRUZ LA IXTLA BUENOS AIRES SUR RESURGIMIENTO ATOTONILCO LOS ANGELES TETELA BUENAVISTA TETELA LA LIBERTAD TECOLA SAN JOSE EL RINCON LA PAZ TLAXCOLPAN ROSARIO LA HUERTA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos la Convocatoria para la Renovación de las Inspectorías de Sección del Municipio de Puebla para el periodo 2019-2021, redactada en el Considerando IX del presente Dictamen, en cumplimiento del artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a la Secretaría de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de que realice las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso para la renovación de las 30 Inspectorías de Sección, para el periodo 2019-2021.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla realicen las acciones correspondientes para publicitar la convocatoria en los términos señalados en la misma.

## **HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORAS Y REGIDORES CAROLINA MORALES GARCÍA ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS ÁNGEL RIVERA ORTEGA JUSTINO JOAQUÍN VÍDEO CAMARILLO Y JACOBO ORDAZ MORENO JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, Y 105 FRACCIONES II, III, XIII, Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES, I, IV, VII, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN XV, Y 12 FRACCIONES VII, XIV, 63, 92 Y 97 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL SE OTORGA UN RECONOCIMIENTO A LOS ATLETAS POBLANOS QUE PARTICIPARON EN LOS PASADOS JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS REALIZADOS EN LIMA, PERÚ****

### **CONSIDERANDO**

I.- Qué, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política Del Estado libre y soberano de Puebla, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, manejarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a favor de aquellos.

II.- La Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla, en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; Asimismo, establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el gobierno del Estado.

III.- El artículo 103 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla, establece que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su Hacienda, la cual se tomará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

IV.- En el artículo 92, fracciones I, IV y VII, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla establece que son facultades y obligaciones de los regidores ejercer la debida inspección y vigilancia a su cargo; formar parte de las comisiones para los que fueron designados así como promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, las comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

VI.- El Artículo 2 fracción VI del reglamento interior de Cabildo y comisiones dispone que las comisiones son órganos colegiados, que tienen a su cargo el estudio, discusión y elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo, así como la supervisión y solución de los distintos temas de la administración pública municipal.

VII.- En concordancia con el considerando anterior, el artículo 93 del reglamento interior de Cabildo y comisiones dispone que las comisiones analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, Asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones y resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

VIII.- Qué, el pasado mes de agosto en la ciudad de Lima, Perú, se llevó a cabo la 18ª edición de los juegos Panamericanos y parapanamericanos, en donde la delegación mexicana se destacó al obtener la mejor participación en la historia de los mismos. para la consecución de dicho logro, los atletas y para atletas poblanos, fueron pieza clave en la obtención de las medallas, Es por ello, que si bien ellos ya han obtenido uno de los máximos galardones que como atletas y para atletas se pueden obtener, es importante que las autoridades los reconozcan y los animen a continuar obteniendo grandes logros que también son del país, Del Estado y del municipio

En este sentido, el estado contó con los siguientes representantes que obtuvieron alguna de las preseas:

<b>NOMBRE</b>	<b>DISCIPLINA</b>
Ana Zulema Ibañez Ramírez	Taekondo
Victoria Cruz Romano	Karate
Sofía Reinoso Díaz Bartiga	Canotaje
Diana Laura Coraza Castañeda	Para Atletismo
José Manuel Rascón Lorenzo (entrenador=	Esgrima
Claudia Romero Rodríguez	Parataekwondo
Moisés Cerezo	Futbol adaptado
Eduardo Cerezo	Futbol adaptado
Diana Luna Sánchez	Natación
Marcos Madrid	Tenis de Mesa
Omar Otero	Futbol adaptado
Raúl Ortíz (entrenador)	Futbol adaptado

Con base en lo anterior los suscritos regidores y regidoras integrantes de la comisión de deporte y juventud del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla proponemos el siguiente

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se solicita a la presidenta municipal se otorga un reconocimiento a los atletas poblanos que participaron en los pasados juegos Panamericanos y Parapanamericanos realizados en Lima, Perú

**SEGUNDO:** Se Instruye a la secretaria del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice los trámites administrativos y legales a los que haya lugar para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo

## **HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, EN NUESTRO CARÁCTER DE REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, FRACCIONES I, IV Y V, 92 FRACCIONES VII Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XV, 12 FRACCIONES VII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA PARA QUE ESTUDIE, ANALICE Y EN SU MOMENTO DICTAMINE RESPECTO A LA VIABILIDAD DE MODIFICAR ALGUNAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO” CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES****

### **CONSIDERANDOS**

I.- Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

II.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer las legislaturas de los Estados las disposiciones administrativas de observancia general dentro de las respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia

III.- Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; precisándose cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV.- Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica municipal, señalan que los municipios tienen personalidad jurídica,

patrimonio propio y administrarán libremente su Hacienda, la cual Se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

V.- Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emite el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

VI.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo dos de la Ley Orgánica municipal, el municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VII.- Que, el artículo 78 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica municipal, entre otras, establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir y actualizar bandos de policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deba prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, e inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VIII.- Que, dentro de las facultades y atribuciones de los regidores se encuentran el formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 92 de la Ley Orgánica municipal.

IX.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del código reglamentario para el municipio de Puebla, este será gobernado por un cuerpo colegiado, al que se denominará "honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla" integrado por un presidente municipal, 16 regidores de mayoría, hasta 7 regidores que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional y un síndico.

X.- Que, el Punto de acuerdo debe entenderse como un documento de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que presentado por el presidente municipal, dos o más regidores sometidos a la consideración del Cabildo; tal y como establece la fracción XV del artículo 2 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

XI.- Que, los regidores tienen la Facultad de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de interés, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento. Tal y como se desprende de las fracciones VII y IX del artículo 12 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla

XII.- Que, el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla y la Ley Orgánica municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

XIII.- Que, Mediante acuerdo de Cabildo del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, de fecha 14 de septiembre de 2018, y publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla con fecha de 3 de octubre de 2018, se aprobó el dictamen presentado por los integrantes de la comisión de desarrollo urbano y medio ambiente, por el que se expidieron los lineamientos para el uso y aprovechamiento del parque conocido como "paseo Bravo" así como los lineamientos para el uso y aprovechamiento del parque Benito Juárez.

XIV.- Que, El objetivo de los mencionados lineamientos, es establecer las disposiciones que permitan el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento de los bienes inmuebles conocidos como "Paseo Bravo" y "Parque Benito Juárez" así como la sana convivencia de la ciudadanía, principalmente para el descanso y esparcimiento de niñas, niños, adolescentes y personas de la 3ª edad.

XV.- Que, acorde a las necesidades actuales de la población e inquietudes manifestadas por parte de ésta, respecto de los espacios públicos conocidos como "Paseo Bravo" y "Parque Benito Juárez, es necesario que la comisión de Gobernación y justicia de este honorable Ayuntamiento de Puebla, dichos lineamientos sean analizados y en su caso se ajusten a la satisfacción y necesidades prioritarias de quienes disfrutan de estos lugares.

XVI.- Que, toda vez que el presidente Punto de acuerdo se presenta por escrito y firmado por los suscritos regidores integrantes de este honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, Dada la naturaleza de orden público e interés a favor de la ciudadanía en general, y visto con anterioridad lo debidamente expuesto y fundado en los dispositivos legales invocados, así como en las consideraciones antes señaladas, sometemos a la consideración de este honorable cuerpo colegiado el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se instruye a la comisión de Gobernación y justicia para que estudie, analice y en su momento dictamine respecto a la viabilidad de modificar algunas disposiciones legales contenidas en los lineamientos para el uso y aprovechamiento del parque conocido como "Paseo Bravo" así como lineamientos para el uso y aprovechamiento del "Parque Benito Juárez".

**SEGUNDO:** Se instruye a los titulares de las secretarías de desarrollo urbano y sustentabilidad; infraestructura y servicios públicos, y de Gobernación para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, de manera coordinada, coadyuven con los trabajos que en su momento lleva a cabo la comisión de Gobernación y justicia



## HONORABLE CABILDO

**LOS SUSCRITOR REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, CAROLINA MORALES GARCÍA, LUIZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RTIVERA HERNPÁNDEZ Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTENGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103, 105 FRACCIONES III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 3, 78, FRACCIONES I, VII Y XXIII, 92, FRACCIONES I, VII Y IX, 93, 152, FRACCION II Y III, 153, 154 FRACCIÓN III, 157 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES I, III Y VII, 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, 12, FRACCIONES VII, X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, INICIE LA INDAGACIÓN Y RECABE TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA INICIAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL, LOS BIENES INMUEBLES DONDE SE ENCUENTRAN LAS OFICINAS DE LAS PRESIDENCIAS AUXILIARES QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES**

### **CONSIDERANDOS:**

I.-Que, el artículo 115 De la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, señala que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

II.- Que, los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica municipal, establecen que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Que, en términos de lo señalado por las fracciones I y VII del artículo 78 de la Ley Orgánica municipal, son atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del plan municipal de desarrollo; Asimismo, dictar los acuerdos que corresponden para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivadas de los planes regional estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio.

IV.- Que, de conformidad con lo que señala el artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica municipal; entre las facultades y obligaciones de los regidores, se encuentran las de ejercer la debida y inspección y vigilancia de los Ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento todas las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y aquellas que determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables .

V.- Que, los regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del municipio, De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 93 de la Ley Orgánica municipal.

VI.- Que, los regidores además de las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica municipal, tienen las de presentar al honorable Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las funciones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento; tal y como lo señalan las fracciones VII, X y XIV del artículo 12 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

VII.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, 153, 154 fracción III y 157 de la Ley Orgánica municipal, son bienes del dominio público municipal, los de uso común, en donde se comprenden entre otros los parques y jardines, plazas, mercados, central de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta auxiliar, los inmuebles destinados para el municipio a un servicio público tales como el o los inmuebles donde residen los ayuntamientos finalmente equiparados a estos.

VIII.- Que, de conformidad con lo establecido por la fracción XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica municipal, son atribuciones de los ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las Obras Públicas que fueran necesarias, así como declarar conforme a la ley de expropiación para el estado de Puebla; en los casos que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación.

IX.- Que, el artículo 3 de la ley de expropiación para el estado de Puebla, señala que previa declaración del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento del municipio, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que se establezcan en la propia declaratoria.

XI.- Que, dentro de las atribuciones y obligaciones de la dirección de bienes patrimoniales, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentran entre otras las de, elaborar y proponer las políticas y los procedimientos para la correcta administración, conservación, control y regulación de los bienes muebles e inmuebles que posea o sean propiedad del municipio; vigilar que las donaciones y transmisiones de propiedad de los bienes del municipio, así las expropiaciones de bienes de particulares a favor de este sean inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio; ejercer las acciones administrativas para regularizar la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles que posee o sean propiedad del municipio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del reglamento interior de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Puebla.

XII.- Que, en el municipio de Puebla los componentes urbanos son polifacéticos, plurales y muy diversos así que encontramos: fraccionamientos, juntas auxiliares, barrios, unidades habitacionales y colonias todas ellas dotadas de espacios que han sido utilizados por sus habitantes desde los tiempos de su Constitución, convirtiendo dichas, en áreas y espacios de uso común y dominio público y que desafortunadamente cuando requieren de rehabilitación, acondicionamiento, equipamiento e instalación de infraestructura, no se cuenta con los elementos documentales jurídicos necesarios tales como escrituras públicas que avalen la propiedad y así poder acceder a recursos gubernamentales de cualquier nivel destinados para tal fin. Por lo que es necesario e indispensable brindar certeza jurídica por medio del documento correspondiente, a todos aquellos bienes inmuebles del Ayuntamiento considerados del dominio público municipal y de todas sus dependencias.

XIII, Que, la inquietud de los presidentes auxiliares es regularizar legalmente la posesión y propiedad del bien inmueble que alberga las oficinas de las presidencias auxiliares (como órganos desconcentrados de la administración pública municipal) ya que estos inmuebles requieren de ser respaldados legalmente (con escritura de propiedad) y darle certeza jurídica a los habitantes de las juntas auxiliares que el mismo es un inmueble público y como tal seguirá funcionando.

Por todo lo anteriormente considerado, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, proponemos el siguiente.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, inicie la indagación y recabe todos los documentos necesarios para iniciar el proceso de regularización e incorporación al Patrimonio Municipal, los bienes inmuebles donde se encuentran las oficinas de las Presidencias Auxiliares que pertenecen al Municipio de Puebla.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que, notifique el presente punto de acuerdo a cada uno de los Presidentes Auxiliares, y coadyuven con la información y documentación que tengan a su alcance, respecto al inmueble que alberga las oficinas de la Presidencia Auxiliar que le corresponda.

**TERCERO:** Se instruye a la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que informe de manera mensual los avances de estos trabajos, a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, por ser un tema de su competencia.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, dentro de sus facultades y atribuciones, notifique el presente Punto de Acuerdo para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

## **HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y LIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 26 FRACCIÓN IV, 49 y 302 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XV Y 12 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE APLICAR UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL AGUA Y PLANEACIÓN ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD POR UN MONTO DE UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N. EL CUAL DEBERÁ SER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO ATOYAC (CISA); DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, y patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, ni habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado, además señalan

que el Municipio tiene a su cargo, entre otros, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

- II. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 fracciones I, IV y LIX de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, además de contar con la facultad para prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponda.
- III. Que, los artículos 26 fracción IV, 49 y 302 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que el Tesorero Municipal es una autoridad fiscal en Municipio de Puebla quien tiene las facultades y funciones que determinen el mismo Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos y disposiciones de carácter fiscal, asimismo establece que una vez aprobado el presupuesto de egresos y por causas supervinientes, podrá ser objeto de ampliación presupuestal o de creación de partidas, en cuyo caso, la Tesorería proveerá lo conducente para que sea agregada la correspondiente justificación del ingreso, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.
- IV. Que, los artículos 2 fracción XV, 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, define que un punto de acuerdo es el asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que es presentado por el Presidente Municipal, dos o más Regidores, sometidos a consideración del Cabildo, así como que los Regidores tienen entre otras, la facultad de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.
- V. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, contempla en el Eje 2 denominado “Ciudad sostenible ambientalmente, por un planeta más resiliente” que sus objetivos se dirigen a proteger al planeta de la degradación, incentivar el consumo y la producción sostenible, manejar de manera sustentable los recursos naturales y tomar acciones urgentes ante el cambio climático a través de una planificación y gestión eficaces; con la visión de Ciudad incluyente se busca garantizar la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad y la gestión sostenible del agua, así como

brindar servicios de saneamiento, asegurando la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento, y la protección y restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el líquido; así como se proponen acciones de conservación y uso sostenible de los bienes naturales en el municipio para enfrentar los fenómenos meteorológicos más extremos, desarrollar resiliencia frente a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales. También se propone la prevención y reducción significativa de la contaminación de ríos y lagos, la promoción del bienestar animal y el apoyo al cuidado de especies protegidas de flora y fauna, por lo que, en su Programa 7-Ciudad sustentable, compacta, ordenada e incluyente propone en sus líneas estratégicas 1, 4, 5 y 6 desarrollar la estrategia de sensibilización y sociabilización en materia de cultura del agua, establecer convenios de coordinación para el ejercicio de funciones y facultades en materia hídrica, implementar acciones que permitan la mejora del servicio de saneamiento y reúso del agua en la zona no concesionada por el sistema operador de agua potable y realizar visitas de inspección y vigilancia a la población usuaria ubicada fuera de la concesión del sistema operador de agua potable del Municipio, conforme con lo estipulado en el Capítulo 39 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VI.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Dictamen por el que se modifica la estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día quince de marzo de dos mil dieciocho, con lo que se creó la **Dirección de Gestión del Agua y Planeación**, quien cuenta con facultades, entre otras, para realizar acciones para el manejo integral y el uso eficiente del agua en el Municipio de Puebla, así como operar el Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac (CISA), mediante el cual se hacen verificaciones sobre la calidad de las descargas de aguas tratadas al río Atoyac.
- VII.** Que, el pasado veintitrés de julio de este mismo año, a través de los medios de comunicación nos enteramos del lamentable suceso en el que perdió la vida una persona en el dren de Valsequillo, que si bien, tuvo lugar en el Municipio de Cuantínchan, fue un recordatorio de las condiciones de contaminación en que se encuentra el río Atoyac.

Derivado de éste doloroso accidente, nos dimos a la tarea de dar seguimiento a las acciones que el Municipio de Puebla, está realizando en pro del saneamiento del río, toda vez que, si bien es cierto, que el cauce del cuerpo de agua mencionado atraviesa 22 municipios y no sólo las descargas del Municipio de Puebla lo contaminan, también es cierto que, de ninguna manera, debemos ignorar la parte de responsabilidad que nos corresponde.

Analizar el tema de contaminación del río Atoyac conlleva reconocer que las descargas de aguas residuales son de tipo doméstico, industrial, comercial y agrícolas, las cuales son aportadas al río de la siguiente manera:

- Tipo 1: Agua residual municipal, sin contaminantes tóxicos y con poca contaminación orgánica, por ejemplo: escuelas y oficinas.
- Tipo 2: Agua residual municipal, sin contaminantes tóxicos y mucha contaminación orgánica, por ejemplo: restaurantes y lavanderías.
- Tipo 3: Agua residual industrial, con contaminantes tóxicos o inorgánicos, por ejemplo: industria automotriz, textil, farmacéutica y alimenticia.
- Tipo 4: Industrias que no utilizan agua en sus procesos, pero que por el uso de sanitarios se consideran igual que el tipo 1<sup>1</sup>.

Asimismo, en lo que respecta a la disposición final de las aguas residuales:

- Existen alrededor de 500 mil usuarios que utilizan el drenaje municipal, las cuales son tratadas previamente para ser descargadas al río, y
- Las otras que lo hacen directamente al cuerpo de agua, a través del Sistema de Barrancas el cual está integrado por 11 barrancas, localizadas dentro de los límites de Puebla y 14 ubicadas en los municipios limítrofes para un total de 25 unidades. Una parte de estas barrancas se conecta directamente con el río Atoyac o con afluentes del mismo (río San Francisco y otros); las demás lo hacen con otras barrancas, por lo que indirectamente también lo hacen con estos cuerpos de agua. Las más importantes por su aporte de descargas de aguas residuales son la de Barranca Honda y Barranca del Conde. Las dos se encuentran en el tramo 2 de los se divide al río Atoyac en el Municipio de Puebla. La mayor parte de las descargas de estas dos barrancas son generadas por las industrias y por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Barranca del Conde.<sup>2</sup>

También es importante mencionar que entre los diferentes usuarios de agua existen:

- Regulares, que cuentan con un permiso de descarga expedido por autoridad competente y con el cual se permite conocer los niveles de contaminantes que generan y

---

<sup>1</sup> Plan Rector para el Saneamiento del Río Atoyac, P.O.E. 5 de Junio de 2018.

<sup>2</sup> Plan Rector para el Saneamiento del Río Atoyac, P.O.E. 5 de Junio de 2018.

- Los irregulares que por supuesto, no cuentan con un permiso de descarga y por ende no realizan pagos por el uso del drenaje municipal, que tan sólo en un estimado de Unidades Económicas con giros comerciales, de servicios e industriales se considera que existen más de 40 mil.

De la misma forma, los usuarios se dividen por su ubicación en:

- Los que se encuentran en la zona urbana del Municipio y
- Los que se encuentran en los Pueblos administrados por las Juntas Auxiliares.

Así las cosas, el día veintiséis de agosto pasado, la suscrita Regidora Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández me presenté a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Francisco ubicada en la Reserva Atlixcayotl, la cual se encuentra bajo la operación de Concesiones Integrales, S.A. de C.V. con una capacidad de 1,500 litros por segundo, ahí solicité conocer el proceso de tratamiento de las aguas residuales y tomar una muestra del agua resultado de dicho proceso, con el objetivo de ser analizada por un laboratorio para conocer si la calidad de la misma cumplía con los parámetros establecidos en la NOM-SEMARNAT-001-1996, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Posteriormente, solicité al Director de Gestión del Agua y Planeación adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, realizara las pruebas necesarias, el resultado fue el siguiente:

**“Tabla 1 Límites máximos de descarga establecidos por la NOM-001-SEMARNAT-1996 y resultados de los análisis”<sup>3</sup>**

Parámetro (mg/l)	NOM-001-SEMARNAT-1996 Promedio Mensual	NOM-001-SEMARNAT-1996 Promedio Diario	Resultado	Observaciones
Temperatura (°C)	40	40	24.7	Cumple
Grasas y Aceites (mg/l)	15	25	No analizado	No analizado
Materia Flotante	Ausente	Ausente	Ausente	Cumple
Sólidos Sedimentables (ml/l)	1	2	No analizado	No analizado
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	40	60	22	Cumple

<sup>3</sup> Reporte: Análisis de muestra de agua. 30/08/2019, Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac CISA, Dirección de Gestión del Agua y Planeación.



Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/l)	30	60	No analizado	No analizado
Nitrógeno Total (mg/l)	15	25	27	No cumple
Fósforo Total (mg/l)	5	10	0.2	Cumple
Arsénico (mg/l)	0.1	0.2	No analizado	No analizado
Cadmio (mg/l)	0.1	0.2	No analizado	No analizado
Cianuros (mg/l)	1	2	No analizado	No analizado
Cobre (mg/l)	4	6	No analizado	No analizado
Cromo (mg/l)	0.5	1	No analizado	No analizado
Mercurio (mg/l)	0.005	0.01	No analizado	No analizado
Níquel (mg/l)	2	4	0.024	Cumple
Plomo (mg/l)	0.2	0.4	No analizado	No analizado
Zinc (mg/l)	10	20	No analizado	No analizado
Coliformes fecales (NMP)	1000	2000	No analizado	No analizado
pH	5 - 10	5 - 10	6.8	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (mg/l)	No aplica	No aplica	121	No aplica

Como se puede observar en la Tabla antes mencionada, existen 12 parámetros que presentan la leyenda “No Analizado”, que de acuerdo a lo manifestado por el Director de Gestión de Agua y Planeación, dichos parámetros no se pudieron analizar, toda vez que en el Laboratorio que se encuentra en el CISA a su cargo, no cuentan con los reactivos necesarios para realizar tal diagnóstico, mencionando que a pesar de haber solicitado a la Tesorería Municipal, la autorización para disponer de los recursos necesarios para su adquisición, a la fecha no han sido suministrados.

En resumen, a pesar de que el personal del CISA hizo un esfuerzo para tener una muestra representativa de la calidad del agua que descargan tanto la Planta de Tratamiento San Francisco como Industrial de Abastos Puebla, es materialmente imposible realizar pruebas completas derivado de la falta de los suministros y equipo necesarios.

Aunado a dicha afirmación, el día tres de septiembre próximo pasado, acudí en compañía del personal técnico del CISA, a las instalaciones que ocupa la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Organismo Descentralizado Industrial de Abastos Puebla (Rastro municipal) con una capacidad de 2 litros por segundo, en la cual después de recibir la explicación del proceso que se lleva a cabo para el tratamiento de las aguas residuales, se tomó una muestra del agua tratada, la cual es descargada al drenaje municipal.

Posteriormente nos dirigimos al CISA, en el cual se realizan dos acciones importantes:

- ✓ El monitoreo del Índice de Contaminación del Agua del Atoyac (ICAA) y
- ✓ El tratamiento de las aguas residuales vertidas por una zona de la central de Abasto y zonas aledañas, con una capacidad actual de 1.8 litros por segundo.

En este punto es importantísimo mencionar que el proceso de tratamiento de las aguas residuales se realiza en cumplimiento a la NOM-SEMARNAT-003-1997 la cual establece los límites máximos de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios públicos, y que con ello se generan 70 metros cúbicos al día por seis días a la semana dando un total de 70 mil litros de agua de reúso al día que se puede utilizar en el riego de parques y jardines, en la recarga de fuentes y en usos como en servicios sanitarios de las propias Dependencias y Entidades municipales, no obstante, del CISA salen únicamente 10 mil litros en pipas rentadas de manera ocasional y el resto del agua (aproximadamente el 70%) se almacena en un tanque elevado y una cisterna subterránea, en donde al paso de unas horas, pierde sus propiedades para ser reusada, es decir, el esfuerzo y el uso de recursos materiales y humanos que se aplican en el proceso son desperdiciados, toda vez que la Dirección de Gestión del Agua y Planeación no cuenta con un vehículo tipo pipa con la capacidad de almacenamiento necesario para repartir y poder así utilizar la totalidad de agua que se genera.

Por otra parte, derivado del grado de inclinación en que se ubica el CISA, en época de lluvia, recibe una gran cantidad de agua que se infiltra a las instalaciones de la Planta de Tratamiento, comprometiendo su capacidad de tratamiento, por lo que se requiere

adecuar la entrada del agua residual y captar de manera diferente el agua pluvial, diferenciando el tratamiento para la primera y la disposición final para el segundo caso, evitando con ésta acción, gastar recursos en el tratamiento de agua mezclada y diluida por el agua pluvial, toda vez que se aplicaría, como debe ser, de manera directa en el agua residual.

**VIII.** De tal manera que los suscritos Regidores consideran que el CISA es un área de oportunidad para que el Municipio muy importante, toda vez que ayudarlo a alcanzar su potencial, en aras de aplicar estrategias para el saneamiento del río Atoyac, consideramos que es absolutamente necesario, que la Tesorería Municipal autorice las ampliaciones presupuestales a la Dirección de Gestión del Agua y Planeación adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, por el monto que se presenta a continuación y única y exclusivamente destinado a la adquisición de material y equipo para el Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac (CISA), en los términos siguientes:

DESCRIPCION	MONTO \$
<p><b>Vehículo y pipa para agua</b> de 10,000 lts. con accesos entrada hombre de diámetro, pasamanos de seguridad, escalerilla lateral derecha y trasera, salidas de agua en tubo interior sistema sand blast, primario y terminación epóxido, grado sanitario para agua potable, exterior primario anticorrosivo y esmalte alquidálico, luces plafón embutido en color rojo, ámbar y blanco tipo led, reflejantes de seguridad 3m color blanco rojo y amarillo en plafonera, motobomba a gasolina, lona plástica para cubrir la bomba, manguera para succión y descarga.</p>	<p><b>1 700,000.00</b></p>
<p><b>Captación de agua pluvial para el Centro Municipal Hídrico</b> incluye: definición de Área de captación, Sistema de conducción: canaletas y tuberías de material plástico para conducir el agua de lluvia del área de captación al sistema de almacenamiento; Sistema de tratamiento y filtración: dispositivo que retire y filtre los contaminantes como sedimentos, metales, grasas y basuras; Tanques de almacenamiento: material resistente, impermeable para evitar la pérdida de agua por goteo o transpiración y estar cubiertos para</p>	<p><b>280,000.00</b></p>

<p>impedir el ingreso de polvo, insectos, luz solar y posibles contaminantes. <i>No considera obra de cisterna de agua.</i></p> <p>Incluye impermeabilización del área de captación.</p> <p>Además, la entrada y la descarga deberán de contar con mallas para evitar el ingreso de insectos y animales; así como estar dotados de dispositivos para el retiro de agua.</p>	
<p><b>Total</b></p>	<p><b>\$ 1'980,000.00</b></p>

Por lo anteriormente vertido en el cuerpo del presente Punto de Acuerdo, los suscritos Regidores consideran procedente proponer el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal, realice las gestiones necesarias a efecto de autorizar y aplicar una ampliación presupuestal a la Dirección de Gestión del Agua y Planeación adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, por un monto de \$ 1'980,000.00 (Un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) el cual deberá ser única y exclusivamente destinado a la adquisición de material y equipo para el Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac (CISA), en términos del Considerando VIII del presente Punto de Acuerdo.

## **HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, LUZ EL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ Y CAROLINA MORALES GARCÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 77, 78, FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, FRACCIÓN VII, 92, 93, 99, 117, 131 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL CABILDO TURNARÁ A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA MUNICIPAL, PARA EXAMINAR, ESTUDIAR, INSTRUIR Y PONER EN ESTADO DE RESOLUCIÓN LA PROPUESTA PARA DESTINAR EN LAS VIALIDADES DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO ESPACIOS DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS DEBIDAMENTE DELIMITADAS Y ACONDICIONADAS, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERANDOS**

- I.- Que, Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica municipal.
- II.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105 fracción III de la Constitución Política para el estado

libre y soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno municipal a los ayuntamientos, asignándoles la responsabilidad inherente a su competencia territorial.

III.- Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica municipal, entre otras cosas establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del municipio, mientras que la fracción LVIII determina la Facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa Del Gobierno municipal, creando suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del municipio.

IV.- Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica municipal, establece que son facultades y obligaciones de los regidores las de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorgan otras disposiciones aplicables.

V.- Que, La Unión de motociclistas del Estado de Puebla a través de su representante Ricardo García Sánchez, realizó la propuesta a quienes suscriben el presente punto de acuerdo, respecto a la posibilidad de destinar espacios exclusivos para el estacionamiento de motocicletas y motonetas en el centro histórico de la ciudad, proporcionando para ello un proyecto que se adjunta al presente como parte integral del mismo a efecto de que en el estudio se analice para verificar la viabilidad.

VI.- Que, en el artículo 273 del código reglamentario municipal, se localiza la clasificación de los vehículos automotores, pudiéndose identificar en las fracciones I y II las motonetas y motocicletas respectivamente

VII.- Que, el código reglamentario municipal en su sección III, reglas generales sobre circulación, apartado IV, de la vía pública para estacionamiento de vehículos, artículo 323, fracción III, establece que el estacionamiento en vía pública se permitirá solamente en los lugares que determine el Ayuntamiento por conducto de la semovi

“II. En todo caso los conductores deben observar estrictamente las disposiciones relativas a estacionamientos en cordón o en batería que sobre el particular apruebe la semovi; y”

VIII.- Que, cómo puede verse el código reglamentario municipal ya establece la posibilidad de que los vehículos automotores, incluidas las motonetas o motocicletas, puedan estacionarse de manera diagonal o vertical a la vialidad a efecto de aprovechar mejor los espacios de estacionamiento, siempre y cuando la autoridad en la materia lo determine.

IX.- Que, toda vez que los estacionamientos públicos no reciben para resguardo las motocicletas, en virtud de que su conducción requiere una destreza menos común a la del manejo de automóviles y que en la mayoría de los estacionamientos los acomodadores de los automóviles no cuentan Conesa habilidad, los conductores de motonetas motocicletas no pueden acceder a estos servicios que además de todo tienen un costo, qué no en todos los casos podría ser cubierto.

X.- Que, a efecto de permitir que los conductores de motonetas y motocicletas tengan la posibilidad de acceder a un espacio donde poder estacionar sus automotores, es viable que la autoridad municipal realice un estudio y analice la posibilidad de destinar un espacio delimitado, expulsivo y acondicionado para tal fin, considerando también que es un automotor utiliza un espacio menor al de un automóvil que las exigencias para su utilización también son diferentes a las de los automóviles.

XI.- Que, toda vez que la solicitud y propuesta resulta legítima, lo procedente es poner a consideración de esta autoridad municipal a efecto de que se remite a la comisión correspondiente, por lo que se propone el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se Instruye a la comisión de Movilidad Urbana municipal para que en conjunto con la Secretaría de movilidad del municipio, si estudie y discuta y dictamine la propuesta para destinar en las vialidades del centro histórico espacios de cajones para estacionamiento exclusivos para motocicletas y motonetas debidamente delimitadas y acondicionadas.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del h Ayuntamiento para que dentro de sus facultades y atribuciones notifique el presente punto de acuerdo a la comisión de Movilidad Urbana municipal para su cumplimiento y ejecución, la cual deberá recibir en su oportunidad el cumplimiento que se remita

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del h Ayuntamiento para que una vez que haya sido entregado el cumplimiento por parte de la comisión lo remita en formato de informe a este Cabildo a efecto de poder ser analizado en la siguiente sesión de Cabildo

### **HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN III Y XLV, 82 Y 92 FRACCIONES I, VI Y VII, 94, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, 114 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYEA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE TENGAN TODOS LOS PERMISOS, ESTUDIOS Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN O ACCIÓN QUE TENGA QUE VER CON EL PROYECTO DENOMINADO “LOMAS DE SAN JUAN I Y LOMAS DE SAN JUAN II”, CON INTENCIÓN DE REALIZARSE EN LA COLONIA CERRO DE AMALUCAN, HASTA QUE SE REALICE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CUAL ESTARÁ SUJETO A SU APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:****

### **CONSIDERANDOS**

- I.** Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II.** Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos

de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

- III. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio; así como formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, formular al ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VII. Que, con fecha 28 de abril de 2017, se firmó un contrato de donación onerosa entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla representado por el C. Luis Banck Serrato, Mario Riestra Piña y María Esther Torreblanca Cortés y los señores JULIO DIRK PETERSEN WIDMAYER y JUAN (HANS) GUENTHER PETERSEN WIDMAYER, mismo que tiene vigencia hasta el 14 de octubre de 2018.
- VIII. Que, a la fecha no se ha modificado ni ratificado el contrato mencionado en el considerando anterior, por lo cual esta administración no tiene obligación alguna con las personas referidas.
- IX. Que, del proyecto presentado quedaron establecidas las siguientes cuentas prediales: PR-13807-01, R-13809-01, R13810-01, R-13811-01, R-13812-01, R-13813-01, R-13814-01, R-13815-01, R-13816-01, R-13817-01, R-13818-01, R-13819-01, R-13820-01, R-13821-01, R-13822-01, R-13825-01, R-13826-01, R-13827-01, U269842-01, R-13823-01, R-13828-01, U-443233-01, U-269834-01, U269833-01, U269857-01 y U-269865-01.
- X. Que, los recursos naturales nos proporcionan las condiciones necesarias para vivir, los ecosistemas regulan el aire, el agua y el suelo, y constituyen un mecanismo de defensa eficaz contra fenómenos meteorológicos y cambios climáticos. La integridad de los recursos naturales está cada vez más comprometida por la mano del hombre, es por eso que



debemos evaluar y tomar las medidas que sean necesarias para poner un freno al deterioro que estamos llevando a cabo.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-**Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla detenga todos los permisos, estudios y cualquier otra documentación o acción que tenga que ver con el proyecto denominado “Lomas de San Juan I y Lomas de San Juan II”, con intención de realizarse en la colonia Cerro de Amalucan, hasta que se realice un estudio de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Catastro Municipal para que en un término no mayor a cinco días, presente un informe respecto de la situación fiscal de las cuentas prediales señaladas en el considerando IX del presente Punto de Acuerdo.

**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA;** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN III, 82 Y 92 FRACCIONES I, VI Y VII, 94, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, 114 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EN COMODATO EL “QUIOSCO” QUE SE ENCUENTRA ENTRE LA CALLE 8 ORIENTE Y 6 ORIENTE DE LA COL. FRANCISCO VILLAAL INSPECTOR EN FUNCIONES DE DICHA ZONA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERANDOS**

**XI.** Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**XII.** Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

**XIII.** Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

**XIV.**Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, formular al ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal.

**XV.**Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**XVI.**Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**XVII.**Que, el comodato es un contrato por el cual el comodante se obliga a conocer gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, mueble o inmueble y el comodatario contrae la obligación de restituir el mismo bien, al terminar el contrato.

**XVIII.**Que, el parque y el “Quiosco” ubicado en la calle 8 Oriente y 6 Norte de la Col. Francisco Villa perteneciente a la inspectoría de Francisco Villa, se encuentra vandalizado y no puede utilizarse para el beneficio de la comunidad; por tal motivo es que se propone otorgarlo en comodato al Inspector de la zona que se encuentre en funciones para que éste lo mantenga en óptimas condiciones, y para esto se propone sean agregados los siguientes al contrato de comodato:

- I. Que, el Inspector se compromete al cuidado y mantenimiento del “Quiosco” y el parque de la Inspectoría Francisco Villa.
- II. Que, el Inspector obtendrá el uso, goce y disfrute de la posesión del inmueble en términos de ley.
- III. Que, el objeto del contrato de comodato entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Inspector en funciones de la inspectoría Francisco Villa es que el mencionado pueda arrendar el “quisco” y los ingresos económicos sean utilizados para el mantenimiento y cuidado del parque de la zona.
- IV. Que, el Inspector en funciones se compromete a rendir informe de los ingresos obtenidos por el arrendamiento del “quisco” y los gastos dirigidos al mantenimiento y cuidado del parque de la zona.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.**-Se aprueba otorgar en comodato el “quiosco” que se encuentra entre la calle 8 oriente y 6 oriente de la Col. Francisco Villa al inspector en funciones de dicha zona.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a Sindicatura para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones redacten y celebren el contrato de comodato en términos del considerando VIII del presente Punto de Acuerdo.

### **HONORABLE CABILDO:**

**LA SUSCRITA REGIDORA MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 3, 78, FRACCIONES I Y XVIII, 89, 92, FRACCIONES I Y VII Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 20, 21, 563, 640, 641 INCISO A FRACCIÓN II, 641 BIS, FRACCIONES I, II, III Y VIII, 645, FRACCIÓN II Y IX Y 761 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, 26 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, 9 DE LA NORMA TÉCNICAS PARA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ZÓCALO, DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y 2 FRACCIÓN XV, 12 FRACCIÓN VII, 63 SEGUNDO ÁRRAFO, 93 Y 130 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES, SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORQUE PERMISOS A COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS, PARA LA VENTA DE ANTOJITOS Y ARTÍCULOS ALUSIVOS A LA FESTIVIDAD DE FIESTAS PÁTRIAS EN LAS FECHAS, HORARIOS Y LUGARES PREVIAMENTE ACORDADOS.**

### **CONSIDERANDO**

I.- Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el municipio libre es una entidad de derechos público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población.

II.- Que, los acuerdos de los Ayuntamientos, se tomarán por mayoría de votos de la Presidenta Municipal, regidores y síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III.- Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo, y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

IV.- Que, De conformidad con el reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento de Puebla, en su artículo 12 establece, dentro de las facultades de los regidores, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V.- Que, el artículo 635 del código reglamentario para el municipio de Puebla, establece la prohibición de instalar puestos temporales, semifijos y de cualquier otra naturaleza en la vía pública, con la excepción de los casos en que se celebren fiestas tradicionales, entre otras.

VI.- Que, el artículo 640 del código reglamentario para el municipio de Puebla, señala que la Secretaría de Gobernación municipal es la responsable de instrumentar acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, así como el otorgamiento de permisos para el ejercicio del mismo. Estableciendo expresamente la prohibición de otorgar permisos en zona de monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores de servicios ambulantes, salvo en las áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

VII.- Que, para efectos de delimitación de la zona de monumentos, el artículo 761 del el código reglamentario para el municipio de Puebla, señala que corresponde a la poligonal contenida en el decreto del Ejecutivo del Estado, que declara "zona típica monumental" parte de la ciudad de Puebla y que se conforma por 7461 predios y 30 jardines o áreas públicas, comprendiendo el área urbanizada más antigua de la ciudad, incluyendo los barrios de San Antonio, San José, Santa Anita, la Luz, el Alto, Analco, El Carmen, Santiago, San miguelito, Xanenetla, el refugio, Xonaca y los Remedios.

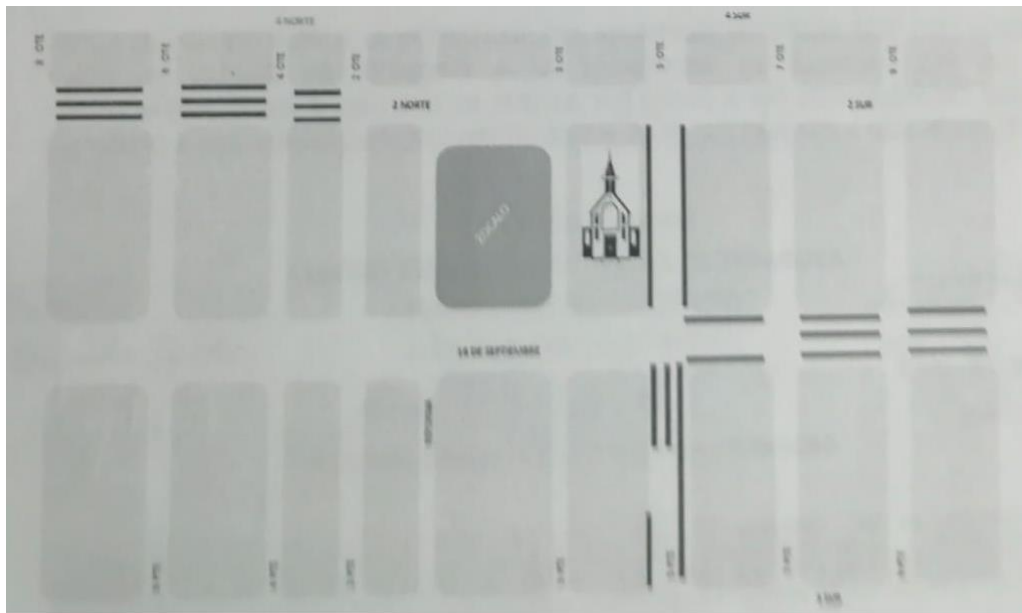
VIII.- Que, El artículo 641 del código reglamentario para el municipio de Puebla inciso A fracción II, establece que son facultades de la Secretaría de Gobernación a través de la dirección de desarrollo político, quien a su vez delega responsabilidades en el jefe de departamento de vía pública, implementar operativos específicos para vigilar o instrumentar el ordenamiento comercial en los eventos o festividades.

IX.- Que, el artículo 641 bis del código reglamentario para el municipio de Puebla y en sus fracciones I, II, III y VIII, señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación municipal a través del departamento de conservación de espacios públicos de la dirección de desarrollo político, el autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública en los términos que establece el artículo 16 del mismo código; recibir las solicitudes para la concertación de un espacio en vía pública; establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación de servicios ambulantes en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable.

X.- Que, derivado de la prohibición expresa señalada en el artículo 640 del código reglamentario para el municipio de Puebla, referente al otorgamiento de permisos en zona de monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios, se propone aprobar este punto de acuerdo en Cabildo, dando las facultades necesarias a la Jefatura del departamento de conservación de espacios públicos para que

otorgue permisos a comerciantes ambulantes y semifijos, para la venta de antojitos y artículos alusivos a la festividad de fiestas patrias.

FESTIVIDAD	ACTIVIDAD	GIRO	LUGAR	FECHAS
Fiestas patrias	Comerciantes ambulantes y semifijos	Venta de antojitos y artículos alusivos a la festividad de fiestas patrias.	- 16 de septiembre, entre 5 oriente a 11 oriente, colonia centro. - 5 oriente entre 2 sur y 3 sur, colonia centro. - 2 Norte, entre 2 oriente y 8 oriente, colonia centro. - 5 de mayo entre 4 poniente a 8 poniente, colonia centro.	15 de septiembre de 2019
	Comerciantes ambulantes.	Venta de antojitos y artículos alusivos a la festividad de fiestas patrias.	Centro Histórico y Zona de Monumentos.	16 de septiembre de 2019



XI.- Que, con la aprobación de este Punto de Acuerdo, existirá sustento legal que permitirá a Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos, realizar la recaudación de derechos correspondientes a todos los vendedores que se instalen en la festividad enmarcada.

XII.- Que, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente, en su artículo 26, fracción IX, inciso C) numeral 2, establece como pago diario por la ocupación de espacios públicos para eventos culturales el de \$41.60 (cuarenta y un pesos 69/100 MN) por metro cuadrado.

XIII.- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente.

**PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.-**Se aprueba que la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación Municipal, en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, otorgue permisos a comerciantes ambulantes y semifijos para venta de antojitos y artículos alusivos a las festividades de fiestas patrias.

**SEGUNDO.-**Se aprueba incluir a la festividad de fiestas patrias ya contemplada en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y adicionar la misma, única para efectos de este Punto, los lugares y los días señalados en el Considerando X

**TERCERO.-**Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como a las dependencias que de acuerdo a sus atribuciones correspondan, para los efectos a que haya lugar.

**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN III, 82 Y 92 FRACCIONES I, VI Y VII, 94, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, 114 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SE INCLUYA Y PRIORICE EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 A TODAS LAS INSPECTORÍAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EL CUAL ESTARÁ SUJETO A SU APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

**XIX.**Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**XX.**Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

- XXI.**Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- XXII.**Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, formular al ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIII.**Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XXIV.**Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XXV.**Que, el Programa de Presupuesto Participativo es un mecanismo institucional que gestiona la participación ciudadana en la toma de decisiones, sobre la orientación que tendrán los recursos públicos en el aprovechamiento de obras que detonen el desarrollo social, atendiendo el esquema de vertientes de atención y el sistema de criterios de selección de los proyectos para que se materialicen en obras de carácter social y que tiene como objetivo el de promover la participación ciudadana en la toma de decisiones del gobierno, bajo un enfoque de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas en el presupuesto asignado.
- XXVI.**Que, la Unidad Responsable para el Programa de Presupuesto Participativo, de acuerdo con el numeral 4.1.2 las Reglas de Operación, será, la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, que tendrá entre otras facultades las de aplicar los recursos destinados para este Programa, en estricto apego a las Reglas de Operación y a los principios que rigen el actuar del gobierno municipal y realizar la logística correspondiente a lo establecido en las Reglas de Operación para la ejecución del Programa.
- XXVII.**Que, las autoridades involucradas en el Programa de Presupuesto Participativo que forman parte del Consejo del Presupuesto Participativo son la Unidad Normativa, Unidad Responsable, Unidad Técnica, titulares de dependencias, regidores y Universidades; y son un órgano colegiado encargado de vigilar que el Programa se realice de acuerdo con lo establecido por las Reglas de Operación.

**XXVIII.**Que, en el Programa de Presupuesto Participativo 2019 las inspectorías del Municipio de Puebla no fueron tomadas en cuenta, y en general en la mayoría de los programas el recurso presupuestal es destinado únicamente para las cabeceras de las Juntas Auxiliares.

**XXIX.**Que, los mapas interactivos elaborados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) muestra que un 95% de las inspectorías pertenecientes al Municipio de Puebla tienen problemas de pobreza moderada, pobreza extrema, problemas de vivienda y de acceso a los servicios básicos.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-**Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social, para se incluya y priorice en el Programa de Presupuesto Participativo 2020 a todas las inspectorías del Municipio de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social para que el ámbito de sus facultades y atribuciones presente ante la Comisión de Bienestar las adecuaciones necesarias a las Reglas de Operación del Programa de Presupuesto Participativo 2020, para incluir como beneficiarias a todas las inspectorías del Municipio de Puebla.

**TERCERO.-** Se instruye a la Comisión de Bienestar para que analice, discuta y dictamine las propuestas recibidas de las adecuaciones a las Reglas de Operación del Programa de Presupuesto Participativo 2020.



## **HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN III, 82 Y 92 FRACCIONES I, VI Y VII, 94, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, 114 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EN COMODATO EL “QUIOSCO” QUE SE ENCUENTRA ENTRE LA CALLE 8 ORIENTE Y 6 ORIENTE DE LA COL. FRANCISCO VILLA AL INSPECTOR EN FUNCIONES DE DICHA ZONA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERANDOS**

I Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II.-Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

III.-Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

IV.-Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, formular al ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal.

V.- Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VI.-Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII.- Que, el comodato es un contrato por el cual el comodante se obliga a conocer gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, mueble o inmueble y el comodatario contrae la obligación de restituir el mismo bien, al terminar el contrato.

VIII.-Que, el parque y el “Quiosco” ubicado en la calle 8 Oriente y 6 Norte de la Col. Francisco Villa perteneciente a la inspectoría de Francisco Villa, se encuentra vandalizado y no puede utilizarse para el beneficio de la comunidad; por tal motivo es que se propone otorgarlo en comodato al Inspector de la zona que se encuentre en funciones para que éste lo mantenga en óptimas condiciones, y para esto se propone sean agregados los siguientes al contrato de comodato:

I.-Que, el Inspector se compromete al cuidado y mantenimiento del “Quiosco” y el parque de la Inspectoría Francisco Villa.

II.-Que, el Inspector obtendrá el uso, goce y disfrute de la posesión del inmueble en términos de ley.

III.-Que, el objeto del contrato de comodato entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Inspector en funciones de la inspectoría Francisco Villa es que el mencionado pueda arrendar el “quisco” y los ingresos económicos sean utilizados para el mantenimiento y cuidado del parque de la zona.

IV.- Que, el Inspector en funciones se compromete a rendir informe de los ingresos obtenidos por el arrendamiento del “quiosco” y los gastos dirigidos al mantenimiento y cuidado del parque de la zona.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**


**PRIMERO.-**Se aprueba otorgar en comodato el “quiosco” que se encuentra entre la calle 8 oriente y 6 oriente de la Col. Francisco Villa al inspector en funciones de dicha zona.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a Sindicatura para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones redacten y celebren el contrato de comodato en términos del considerando VIII del presente Punto de Acuerdo.



[www.pueblacapital.gob.mx](http://www.pueblacapital.gob.mx)

 @PueblaAyto

 H.AyuntamientodePuebla



QUEJAS Y DENUNCIAS  
**01800 1 VIGILA**  
84 44 52